

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 (BALBARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses.....
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la tercera disposición especial de la ley de 20 de Abril de 1888, y á propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las dietas de los jurados, así de los que tengan su residencia fuera del lugar en que se celebren las sesiones, como de los que habitualmente residan en él, no serán en ningún caso mayores de 10 pesetas por día.

Art. 2.º Sin exceder de este tipo máximo, y pudiendo llegar como mínimo al que estimen justo, los Tribunales de derecho dictando providencia, fijarán en cada caso la cantidad que en concepto de dietas debe abonarse á cada jurado, teniendo en cuenta los gastos indispensables que les haya sido preciso hacer para cumplir los deberes de su cargo.

Art. 3.º Contra esta regulación no habrá más recurso que el de súplica interpuesto en el acto ante el mismo Tribunal que fije dichas dietas, el cual podrá modificar su acuerdo señalándola de nuevo después de oír las razones que de palabra exponga el jurado que haya interpuesto el recurso.

Art. 4.º Las dietas de los jurados se pagarán por orden del Presidente del Tribunal, justificándose el pago con recibos que recogerá del interesado, firmado por éste y por el Secretario de la Audiencia, con el V.º B.º del mismo Presidente y el sello de la Audiencia.

Art. 5.º Las dietas de los Magistrados que como Jueces de derecho asistan á las sesiones del Jurado fuera de la residencia ordinaria del Tribunal, serán las señaladas en el art. 217 de la ley orgánica del Poder judicial para los de las Audiencias territoriales, y en la Real orden de 22 de Junio de 1886 para los de las Audiencias de lo criminal, y se satisfarán en igual forma que éstas mediante la oportuna reclamación al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.º Los Magistrados de las Audiencias de Baleares y Canarias, cuando salgan fuera de la capital de su Audiencia para la celebración de juicios orales, á tenor de lo dispuesto en la ley de 23 de Junio de 1888, percibirán las dietas expresadas en el artículo anterior por todo el tiempo que permaneciesen fuera de sus respectivas capitales.

Art. 7.º Las dietas satisfechas á los jurados con anterioridad á este decreto, se considerarán de abono en las cuentas que rindan los Presidentes de los Tribuna-

les por haberse hecho el pago en virtud de disposiciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 85 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura en virtud de la convocatoria para los años de 1890 y 1891, á D. Ricardo Gullón é Iglesias y D. Juan Manuel Romero, Magistrados del Tribunal Supremo; á D. José de Carvajal, D. Santos de Isasa y D. Eduardo Augusto de Bessón, Abogados propuestos en primer lugar de las ternas formadas por la Junta del Ilustre Colegio de Madrid; y á D. Melchor Salvá y D. Rafael Ureña, Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, propuestos por el Rectorado.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Albuñol, en la cual se condena á José Carrascosa Sánchez á la pena de muerte por el delito complejo de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta el arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros; En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José Carrascosa Sánchez por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Brigadier de Artillería D. Carlos Díaz Moreno é Izquierdo, á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad de 25 de Octubre de 1888, en

cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Brigadier de Infantería de Marina D. Manuel Manrique de Lara y Pazos, á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 13 de Marzo de 1889, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á lo solicitado por el Teniente General D. Pedro Mendinueta y Mendinueta;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Julián García Reboredo, Jefe de brigada del distrito militar de Galicia, cese en dicho cargo y pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecho del celo inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Galicia al Brigadier D. Tomás Caramés y García.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Manuel de Castro y Ruiz del Arco, Jefe de brigada del distrito militar de Burgos, cese en dicho cargo y pase á la sección de reserva del Estado Mayor general Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Burgos al Brigadier D. Julián González y Parrado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á lo solicitado por el Intendente de división del Ejército de la isla de Cuba D. Manuel Fungairiño de la Peña;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Intendente militar de dicha isla y pase á la situación de retirado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al caso tercero del art. 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Luis Martínez de Arce cese en el cargo de Director de Hidrografía; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los doce días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Brigadier del Cuerpo de Artillería de la Armada para cubrir vacante reglamentaria al Coronel del expresado Cuerpo D. Enrique Guillén y Esteve.

Dado en Palacio á los diez y nueve días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Interventor central de la Ordenación de pagos del ramo, por haber cumplido el tiempo reglamentario, el Ordenador de primera clase D. Antonio María de Reina y Raigada; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los diez y nueve días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director de

las Academias de Administración de Marina el Ordenador de primera clase D. José Cousillas y Marasi; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los diez y nueve días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor Central de la Ordenación de pagos del ramo al Ordenador de primera clase D. José Cousillas y Marasi.

Dado en Palacio á los diez y nueve días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director de las Academias de Administración de Marina al Ordenador de primera clase D. Antonio María de Reina y Raigada.

Dado en Palacio á los diez y nueve días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al de Marina para presentar á las Cortes el unido proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el próximo año económico de 1889 á 1890.

Dado en Aranjuez á los doce días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las fuerzas navales que para atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y posesiones de Ultramar, deben figurar durante el año económico de 1889 á 1890, serán las siguientes:

PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES

Cuatro buques de primera clase armados por todo el año.
Cinco buques de segunda clase armados por todo el año.
Dos buques de tercera clase armados por todo el año.
Veinte cañoneros armados por todo el año.
Un pontón armado por todo el año.

Fuerzas sutiles.

Siete lanchas de vapor armadas por todo el año.
Cuarenta y dos escampavías armadas por todo el año.

Torpederos.

Dos torpederos armados por todo el año.
Un crucero torpedero y 13 torpederos armados por tres meses.

Comisión Hidrográfica.

Un vapor de ruedas armado por todo el año.

Escuelas permanentes.

Una fragata Escuela de Artilleros de mar armada por todo el año.
Una ídem Escuelas de aspirantes de Marina armada por todo el año.
Una corbeta de vela Escuela de aprendices marineros armada por todo el año.

Fuerzas de reserva.

Cuatro buques de primera clase en cuarta situación económica armados por todo el año.
Dos fragatas depósitos flotantes de marinería armadas por todo el año.

Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, y cubrir el servicio de Arsenales y Departamentos marítimos de la Península, se fijan 7.715 marineros y 2.752 soldados y clases de tropa de Infantería de Marina.

Estación naval del Sur de América.

Art. 3.º Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Un crucero de segunda clase armado por todo el año.
Art. 4.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 118 marineros y 23 clases de tropa, cornetas y soldados de Infantería de Marina.

ISLA DE CUBA

Art. 5.º Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes.

Tres cruceros de segunda clase armados por todo el año.

Catorce cañoneros armados por todo el año.

Cuatro lanchas de vapor armadas por todo el año.

Art. 6.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 1.233 marineros y 199 soldados y clases de Infantería de Marina.

PUERTO RICO

Art. 7.º Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico durante el año económico citado serán las siguientes:

Un crucero de tercera clase armado por todo el año.

Art. 8.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la provincia, se fijan 102 marineros.

ISLAS FILIPINAS

Art. 9.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico, serán las siguientes:

Un crucero de primera clase armado por todo el año.

Uno íd. de segunda clase armado por todo el año.

Cuatro íd. de tercera clase armados por todo el año.

Doce cañoneros armados por todo el año.

Un transporte de segunda clase armado por todo el año.

Dos íd. de tercera clase armados por todo el año.

Fuerzas sutiles.

Cuatro lanchas de vapor armadas por todo el año.

Pontones.

Tres pontones situados en Joló, Yap (Carolinas) y Subic, armados por todo el año.

Comisión Hidrográfica

Un buque de tercera clase armado por todo el año.

Art. 10. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del Arsenal de Cavite, divisiones y estaciones navales, se fijan 2.375 marineros y 393 soldados y clases de tropa de Infantería de Marina.

FERNANDO POO

Art. 11. Las fuerzas navales para el Golfo de Guinea durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero de segunda clase armado por todo el año.

Un pontón armado por todo el año.

Una lancha de vapor armada por todo el año.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 190 marineros.

Madrid 12 de Junio de 1889.—El Ministro de Marina, RAFAEL RODRÍGUEZ DE ARIAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y para dar á las Cortes testimonio de mi confianza y consideración;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente y someta á su examen y resolución el proyecto de ley de presupuestos de las islas Filipinas para el próximo ejercicio económico de 1889-90, á reserva de las facultades legislativas que en general y sobre el particular para dichas islas corresponden á mi Gobierno, y de las cuales usará para legalizar la situación económica de aquel Tesoro, si el citado proyecto no fuera ley oportunamente.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A LAS CORTES

Las leyes que autorizan al Poder ejecutivo para plantear en Filipinas los presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado, responden, sin duda alguna, á un principio de gobierno que ha sido necesario mantener hasta ahora.

Pero importando tanto á España cuanto se relaciona con el porvenir de aquel Archipiélago, cuyo progreso y desarrollo despiertan interés tan vivo, y deseando que las leyes que hayan de ejecutarse en aquellos lejanos territorios reflejen por modo más completo la paternal solicitud que á la Nación inspiran, el Gobierno de S. M., al cumplir el precepto que determina la formación de sus presupuestos, no ha vacilado en solicitar el elevado concurso de los Cuerpos Colegisladores, á cuyo examen y aprobación se someten hoy los nuevos presupuestos de Filipinas redactados para 1889-90; sin perjuicio, bien entendido, de que si los graves asuntos sometidos á la deliberación de las Cámaras impidieran su examen y discusión, el Gobierno procedería desde luego á su planteamiento para regularizar la situación económica de aquellos países tan necesitados de los reformas que se proyectan.

El trabajo realizado ha tenido como objetivo tres puntos principales, de los que ha sido el primero robustecer los ingresos, introduciendo en los actuales recursos las reformas que han resultado imprescindibles, tanto con el fin de aminorar el gravamen que supone para la clase indígena el pago

de la cédula personal, como con el objeto de buscar nuevos elementos de tributación que compensen dicha baja.

En cuanto al punto segundo que se refiere á los gastos, se proponen, á la vez que las necesarias economías, el planteamiento de algunos nuevos servicios, ya establecidos con éxito lisonjero en las demás provincias de Ultramar y en la Península, considerando que con ellos se llevarán á las islas Filipinas elementos que pueden influir en el bienestar y cultura de sus habitantes.

Íntimamente enlazado con los dos puntos que se señalan se halla el tercero, que se contrae á los llamados ramos locales, donde radica hoy la existencia económica de los actuales Municipios filipinos.

La escasez de medios de que constantemente ha podido disponer el Estado ha obligado hasta ahora á ordenar que la Caja central de los citados ramos satisfagan una parte de las atenciones del Tesoro, originándose de esto una lamentable confusión económica que, perturbando la Contabilidad general en primer término, priva á la Administración local de los recursos que necesita para atender al desarrollo de los servicios municipales y provinciales.

Para evitar esto se propone que el Tesoro satisfaga por completo todas las atenciones de carácter general, con excepción de las del material de Obras públicas, que quedan á cargo de los ramos locales, y al propio tiempo que se concede á los repetidos ramos el impuesto de juegos de gallos que, viene realizando el Estado, se les releve del pago del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de arbitrios, como compensación, á la vez, de la supresión de los recargos que vienen disfrutando.

Todos estos recursos de que el Tesoro público se desprende constituyen para los ramos locales un valiosísimo elemento que habrá de emplearse en desarrollar, ampliándolos, los servicios municipales y provinciales, tan faltos de vida hoy en Filipinas, y con el fin de completar el plan económico á que se ajusta esta parte de las reformas, se propone la rebaja del impuesto provincial en 50 centavos de peso al año, y la reducción de cinco días en los establecidos para trabajos de la prestación personal.

También se suprimen los impuestos que hoy se exigen por la Junta de Obras del puerto de Manila, transfiriéndose el pago de las obligaciones que ésta tiene á su cargo á la Caja de fondos locales, á la cual se dota con exceso de los recursos necesarios.

La reforma económica realizada en el año 1884, que estableció el impuesto de cédulas personales en Filipinas, suprimiendo el antiguo tributo y sus anexos, fué beneficiosa sin duda alguna para el Tesoro y los contribuyentes, como lo había sido también el establecimiento del impuesto provincial, que permitió reducir los días de trabajo por el concepto de prestación personal; pero es también evidente que todos estos gravámenes pesan aún sobradamente, si se atiende á la condición de aquellos á quienes toca soportar la casi totalidad del impuesto, y de aquí que resulte necesario el acordar su reducción.

Para demostrar el espíritu de justicia en que dicha reducción está fundada, bastará consignar que de los 4.404.467 pesos que constituyen los ingresos por el impuesto de cédulas personales, corresponden 4.013.413 pesos 50 centavos á las del segundo grupo de la novena clase, que sólo se distribuyen entre las clases indígenas; es decir, que el 91 por 100 de este impuesto, que representa á su vez el 46 por 100 de los recursos totales del presupuesto, tiene que ser exigido á la clase que nada posee y cuya existencia es más precaria.

Conocida esta circunstancia fácil es suponer las dificultades que han de haberse ofrecido para la realización de las sumas que figuran en los presupuestos de ingresos, y nada tiene de extraño que éstos se liquiden con déficit.

Así, pues, resulta necesario rebajar el tipo de la cédula del segundo grupo de la novena clase, que, como queda dicho, ha de ser satisfecha por la clase indígena, y á este fin se le fija el precio de un peso al año en vez del peso y medio que cuesta hoy, prohibiéndose que se establezcan recargos sobre este impuesto, al par que se propone la supresión del 5 por 100 que por impuesto de consumo de tabaco se halla establecido también sobre las cédulas.

Otro de los impuestos cuya supresión se propone es el de diezmos prediales, que, produciendo muy escasos rendimientos, pesa sobre las explotaciones agrícolas establecidas por los peninsulares, impidiendo su progreso y desenvolvimiento.

A la vez que estas supresiones forzoso ha sido proponer el establecimiento de un gravamen de 20 centavos de peso por cada litro de alcohol artificial á su importación en el país, á semejanza de lo establecido para la isla de Cuba, y otro impuesto de 25 centavos por cada 100 kilogramos de arroz, exigible en las Aduanas, el cual producirá 100.000 pesos próximamente. Este derecho tiene por objeto, además de gravar un artículo, cuya introducción es libre, el proteger la producción del país, casi aniquilada hoy por las importaciones de arroz procedentes de la India.

También se propone un impuesto de carga y descarga de un peso por cada 1.000 kilogramos, análogo al establecido en Cuba y Puerto Rico, y se establece un recargo transitorio de 50 por 100 á los derechos de importación, liquidados con arreglo al Arancel vigente, suprimiéndose los derechos que satisfacen á su exportación determinados artículos, con excepción del tabaco, que continuará contribuyendo como hasta ahora.

Estas reformas son todas necesarias, y con su planteamiento mejorarán seguramente las rentas que tan escaso desarrollo han logrado hasta ahora en Filipinas, y si se modifican las ordenanzas del ramo de Aduanas, como se propone, en el sentido de facilitar las operaciones del comercio y garantizar los intereses de la Hacienda, podrán obtenerse mayores rendimientos sin grave menoscabo para la producción.

El propósito de dotar las catedrales de Nueva Segovia, Nueva Cáceres, Cebú y Jaro, de los cargos y dignidades de que hoy carecen, á fin de que pueda celebrarse el culto con la solemnidad debida, extremo que no puede alcanzarse hoy, dado que sólo se viene señalando asignación á sus respectivos Obispos y á dos padres asistentes al Solio Pontificio en cada catedral, y la manera desigual, confusa y poco decorosa establecida en el Archipiélago en la forma de satisfacer al clero parroquial sus haberes, imponen la necesidad de que se adopte un procedimiento que ponga término á situación semejante, cuyo resultado es en la actualidad que los Párrocos perciban un tanto por 100 de lo que produce el impuesto de cédulas personales, expedidas en cada término municipal; participación que, mientras para uno constituye pingües estipendios, para otros es tan insignificante que obliga al Estado en muchos casos á señalarles congrua fija.

Por otra parte, resultando evidente, como ya se ha demostrado, la necesidad de reformar el impuesto de cédulas personales, reduciendo el gravamen para las clases indígenas, es indispensable suprimir toda especie de participación extraña en el impuesto, pues no sería equitativo dejar de hacer la reducción por no perjudicar al Clero ni lastimar á éste en sus asignaciones, por lo cual precisa que los gastos de esta atención por personal y material figuren en los presupuestos generales del Estado, y al efecto se clasifican las parroquias como de entrada, ascenso y término con las asignaciones de 500, 600 y 700 pesos respectivamente, sin perjuicio de lo cual se consignan las sumas necesarias para los Ministros y subalternos que no caben en el anterior concepto, así como la cantidad de 10.000 pesos para subvencionar á las parroquias y misiones pobres, ó atender al sostenimiento de las que se vayan estableciendo, recurso de que hoy se carece.

Para las atenciones del culto se consigna, además de los gastos de fábrica de las catedrales, 50.000 pesos para reparación y construcción de iglesias, y 200, 250 y 300 pesos respectivamente á las parroquias de entrada, ascenso ó término, todo lo cual demuestra el interés vivísimo con que el Gobierno atiende á cuanto se relaciona con el culto de la religión del Estado, en justa reciprocidad á los eminentes servicios que sus Ministros prestan á la Nación en aquellas apartadas regiones.

Respecto de las demás alteraciones que se proponen en los gastos que se explican detalladamente en las notas que acompañan á cada Sección, son las más principales, además de la relativa al Clero, las ocasionadas por el señalamiento de los

sueños de los funcionarios en proporción igual al que disfrutan en la Península, y con la equivalencia de real fuerte por real de vellón;

La organización de los presidios y supresión del batallón disciplinario, cuya existencia no resulta necesaria.

La consignación de 100.000 pesos para el establecimiento de la Colonia penitenciaria agrícola de Mindoro;

Las reducciones que se hacen por no considerarse como organizada en pie de guerra determinadas fuerzas de aquel Ejército;

La supresión ó cambio de algunos servios de Marina y la disminución de determinadas cantidades en el material;

La supresión de gran número de destinos en las Oficinas centrales de Hacienda, que á propuesta de las Autoridades del Archipiélago resultan innecesarios, así como también iguales supresiones en las oficinas del Gobierno general y Dirección general de Administración civil;

La supresión de la Administración central de Contribuciones que se refunde en la de Impuestos;

La consignación de un mayor crédito de 100.000 pesos para construcción de líneas telegráficas;

La subvención concedida á la Universidad de Manila, la creación de dos Escuelas de Artes y Oficios, ampliación del Observatorio meteorológico;

La creación de un Instituto de segunda enseñanza, de un servicio de Inspección para este ramo y la creación de 100 escuelas de niños y niñas.

Los créditos que se consignan para obligaciones de ejercicios cerrados, aparecen en disminución comparados con los del presupuesto vigente.

Todas estas reformas de cuyo planteamiento son de esperar la necesaria regularización de los servicios y un estado económico más desahogado y fácil, tienen como complemento la operación de crédito que se propone, consistente en la emisión de títulos de la Deuda por valor de 15 millones de pesos, por cuenta del Tesoro de las islas Filipinas y con la garantía de la Nación; señalándose á dichos valores el interés anual de 5 por 100 y el 2 por 100 de amortización.

Con las sumas que esta emisión produzca se procederá á la liquidación de la Caja de Depósitos, cuyo pasivo, por saldo de los constituidos, asciende á 9 millones de pesos, y de ellos 7 con interés, situación que pudiera dar origen á un grave conflicto económico, si en cualquier momento fuesen reclamados sus caudales por los imponentes.

Por este medio quedaría conjurado el peligro que se indica, se obtendrían recursos con que atender fácilmente á la acuñación ó reacuñación de la moneda, en la forma que se propone en los proyectos redactados para los presupuestos de la isla de Cuba; y por último, proponiéndose que el remanente que resulte de la emisión quede en cartera y no pueda ser puesto en circulación sino por medio de una ley, se contaría con un fondo de reserva suficiente para las eventualidades del porvenir.

Como consecuencia de la operación que tiene por objeto la acuñación ó reacuñación de la moneda, por último se propone la supresión de la Casa de Moneda de Manila, que resulta innecesaria, puesto que el servicio que hoy le está encomendado pasaría á la Fábrica Nacional establecida en esta Corte.

Tales son, en junto, los presupuestos proyectados para las islas Filipinas para el año 1889-90, pudiendo abrigarse la seguridad de que todas las reformas propuestas serán recibidas con aplauso en aquel territorio, por el que tan vivamente se halla interesada la Nación española; y para que pueda apreciarse, por último, el resultado obtenido en la gestión económica del Archipiélago durante el ejercicio de 1886-87 y el segundo semestre de 1887, se acompañan por separado los convenientes estados demostrativos.

Fundado, pues, el Ministro que suscribe en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con autorización de S. M. el REY (Q. D. G.), somete á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley:

Madrid 17 de Junio de 1889.—El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

LIQUIDACION DEFINITIVA del presupuesto de 1886-87.

GASTOS

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS	OBLIGACIONES		
	Devengadas y liquidadas.	Satisfechas en los diez y ocho meses del ejercicio.	Pendientes de pago al cerrarse el ejercicio.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Sección 1. ^a —Obligaciones generales.....	1.487.049'70	1.429.674'67	57.375'03
— 2. ^a —Estado.....	116.862'12	51.362'12	65.500
— 3. ^a —Gracia y Justicia.....	1.091.850'02	1.079.041'77	12.808'25
— 4. ^a —Guerra.....	3.172.520'37	2.851.678'51	320.841'86
— 5. ^a —Hacienda.....	1.269.094'51	1.135.237'88	133.856'63
— 6. ^a —Marina.....	2.428.259'89	2.390.319'51	37.940'38
— 7. ^a —Gobernación.....	1.419.925'64	1.384.575'99	35.349'65
— 8. ^a —Fomento.....	221.257'96	207.820'07	13.437'89
TOTAL.....	11.206.820'21	10.529.710'52	677.109'69
Presupuesto extraordinario.....	44.461'50	44.461'50	»
TOTAL GENERAL.....	11.251.281'71	10.574.171'02	677.109'69

INGRESOS

CONCEPTOS	Derechos liquidados á favor del Tesoro.	Recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio.	Pendientes de cobro al cerrarse el ejercicio.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Sección 1. ^a —Impuestos directos.....	5.533.847'65	4.982.607'86	551.239'79
— 2. ^a —Aduanas.....	1.730.231'04	1.730.188'91	42'13
— 3. ^a —Rentas y Propiedades.....	1.165.774'01	1.159.126'79	6.647'22
— 4. ^a —Loterías.....	508.294'60	508.294'60	»
— 5. ^a —Bienes del Estado.....	106.304'37	105.831'37	473
— 6. ^a —Ingresos eventuales.....	1.245.051'40	916.617'65	328.433'75
— 7. ^a —Idem de Guerra y Marina.....	2.047'85	1.338'59	709'26
TOTAL.....	10.291.550'92	9.404.005'77	887.545'15

RESUMEN

Importe de las obligaciones satisfechas durante el ejercicio de 1887-88.....	10.574.171'02
Idem de los ingresos realizados en dicha época.....	9.404.005'77
Diferencia por exceso en los gastos.....	1.170.165'25

Ha de advertirse que este mayor gasto que desde luego puede apreciarse de déficit, está disminuido: 1.º, por la diferencia que resulta entre el importe de las obligaciones que quedaron pendientes de pago al cerrarse el ejercicio indicado, y los valores que á favor de la Hacienda estaban pendientes de cobro en dicha época y han de realizarse en totalidad; y 2.º en que en las obligaciones satisfechas se halla comprendida la formalización de 541.532'79 pesos por la participación que corresponde á la Iglesia y fondos locales, cuya cantidad se rebajó en la de rentas públicas, figurando únicamente la cantidad que correspondía al Tesoro.

En vista de lo expuesto:		
descontados los.....	541.532'79	
la diferencia que resulta entre el importe de las obligaciones pendientes de pago.....	677.109'69	
y de los ingresos á realizar.....	887.545'15	
		210.435'46

dan un total de..... 751.968'25

quedando reducido el déficit de dicho presupuesto á..... 418 197

cuyo déficit resulta de no haber ingresado la cantidad que se presumía por beneficios de acuñación de moneda.

Liquidación definitiva del presupuesto de ingresos y gastos correspondientes al semestre de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1887, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 17 de Octubre de 1887.

GASTOS

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS	OBLIGACIONES		
	Devengadas y liquidadas. Pesos.	Pagadas. Pesos.	Pendientes de pago al cerrarse el ejercicio. Pesos.
Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	703.181'19	606.589'86	96.591'33
— 2.ª—Estado.....	32.750	»	32.750
— 3.ª—Gracia y Justicia.....	521.315'09	477.293'32	44.021'77
— 4.ª—Guerra.....	1.572.036'54	1.299.399'94	272.636'60
— 5.ª—Hacienda.....	623.572'14	552.352'11	71.220'03
— 6.ª—Marina.....	1.250.406'71	1.015.460'26	234.946'45
— 7.ª—Gobernación.....	631.328'36	582.739'06	48.589'30
— 8.ª—Fomento.....	106.167'06	89.914,09	16.252'97
TOTAL.....	5.440.757'09	4.623.748'64	817.008'45
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
TOTAL GENERAL.....	5.440.757'09	4.623.748'64	817.008'45

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los gastos del Estado en las islas Filipinas durante el ejercicio económico de 1889-90 se fijan en 10.961.210'82 pesos, distribuidos por secciones, capítulos y artículos, según el pormenor que expresa el adjunto estado letra A. De esta suma se destinan 164.803'91 á formalizar pagos realizados en ejercicios anteriores, quedando como gastos líquidos á satisfacer la cantidad de 10.796.406'91 pesos.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en las mismas islas durante el expresado año se calculan en 10.862.512'25 pesos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que comprende el estado letra B.

Art. 3.º El producto total del impuesto de cédulas personales ingresará íntegramente en las Cajas del Tesoro, quedando por tanto suprimida la participación que para el Culto y Clero y Cajas de Comunidad está señalada á la Iglesia y á los fondos locales sobre el expresado producto. Este impuesto no podrá ser recargado para atenciones provinciales ni municipales.

El valor de la cédula del segundo grupo de la 9.ª clase queda reducido á un peso, en vez de un peso 50 centimos que le está señalado.

Se suprime el 5 por 100, que por impuesto de consumo de tabaco se satisface como recargo en las cédulas personales.

Art. 4.º El producto de los recargos establecidos á beneficio de las Cajas de fondos locales sobre las patentes industriales y de alcoholes ingresarán en las Cajas del Tesoro como recurso propio del mismo.

Art. 5.º Se suprime el impuesto de diezmos prediales y los recargos sobre él establecidos.

Art. 6.º El 20 por 100 de Propios y 10 de arbitrios que hoy satisfacen las Cajas de fondos locales al Tesoro público, dejarán de exigirse por éste.

Los presupuestos provinciales y municipales de gastos del Archipiélago no comprenderán otras obligaciones que las de carácter local, cesando, por tanto, la obligación impuesta á las Cajas de dichos ramos, de satisfacer en parte las obligaciones que figuran en los presupuestos generales del Estado, las cuales serán satisfechas en su totalidad por el Tesoro público.

Art. 7.º El impuesto de consumos establecido por el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Julio de 1885 se adicionará con los dos artículos siguientes:

El alcohol y los aguardientes industriales de patata, cebada, etc, el litro, 0'20.

El arroz, cada 100 kilogramos, 0'25.

Art. 8.º Se establece un recargo transitorio de 50 por 100 á los derechos de importación liquidados con arreglo al Arancel vigente.

Art. 9.º Se suprimen los derechos que á su exportación satisfacen determinados artículos, excepto el tabaco, que continuará contribuyendo en la forma establecida.

Art. 10. Los derechos que se exigen con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 20 de Julio de 1882 y disposiciones posteriores se satisfarán por los importadores ó exportadores de las mercancías á razón de un peso por cada 1.000 kilogramos que descarguen ó carguen, quedando libres los buques de los derechos de navegación, pero no de el impuesto de viajeros que satisfacen en la actualidad.

Se suprimen los arbitrios concedidos á la Junta del puerto de Manila. Los gastos que ocasionen los servicios que le están encomendados, se satisfarán con cargo á las Cajas de fondos locales.

Art. 11. Los demás impuestos establecidos en el Archipiélago seguirán en la importancia y cuantía que hoy tienen por disposiciones vigentes.

Art. 12. El Gobierno revisará los Aranceles, llevando á la práctica las reformas determinadas por la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 1880-81 en cuanto sea posible, procurando plantear las más oportunas, á fin de que por una parte acrezcan los productos de la renta, y por otra se abarate el precio de las mercancías de mayor consumo.

También modificará las ordenanzas de Aduanas en el sentido de dar facilidad al comercio para realizar las operaciones mercantiles, adoptando además las disposiciones oportunas á fin de evitar que en ningún caso puedan defraudarse los intereses del Fisco.

Art. 13. El impuesto sobre juegos de gallos cesará de percibirse por el Estado, pasando á los presupuestos de ingresos de los respectivos Ayuntamientos ó provincias.

Art. 14. Se declara en su fuerza y vigor lo dispuesto por los artículos 13, 14, 18 y 21 del Real decreto de 17 de Octubre de 1887, aprobando los presupuestos generales del Archipiélago filipino para el año 1888.

Art. 15. Las parroquias y misiones establecidas en todo el Archipiélago se dividirán en las categorías de entrada, ascenso y término con las asignaciones de 500, 600 y 700 pesos anuales para personal, y la de 200, 250 y 300 para gastos de culto respectivamente.

Anualmente se destinarán 50.000 pesos para construcción

INGRESOS

CONCEPTOS	Derechos liquidados á favor del Tesoro.	Recaudado en los seis meses del ejercicio.	Pendientes de cobro al terminar el ejercicio.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Sección 1.ª—Impuestos directos.....	2.910.761'11	2.491.498'94	419.262'17
— 2.ª—Aduanas.....	965.350'17	964.825'03	525'14
— 3.ª—Rentas y Propiedades.....	625.189'52	621.257'51	3.932'01
— 4.ª—Loterías.....	347.105'41	347.105'41	»
— 5.ª—Bienes del Estado.....	31.900'87	31.900'87	»
— 6.ª—Ingresos eventuales.....	429.558'76	412.770'67	16.788'09
— 7.ª—Idem de Guerra y Marina...	546'68	500'85	45'83
TOTAL.....	5.310.412'52	4.869.859'28	440.553'24

RESUMEN

Las obligaciones satisfechas durante el ejercicio de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1887, importan.....	4.623.748'64
La recaudación en dicha época.....	4.869.859'28
Diferencia por exceso en los ingresos.....	246.110'64
Las obligaciones pendientes de pago suman.....	817.008'45
Los créditos á favor del Tesoro están representados por.....	440.553'24
	376.455'21
A deducir: por la participación de la Iglesia y fondos locales en las cédulas personales, que se formalizó en gastos públicos..	204.559'72
Obligaciones á satisfacer.....	171.895'49
Remanente de ingresos en el ejercicio del semestre de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1887.....	74.215'15

ESTADO LETRA A

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.º		SECCIÓN PRIMERA		
		Obligaciones generales		
		CAPÍTULO PRIMERO		
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Personal.		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	2.040	
	2.º	Secretaría.....	36.810'67	
	3.º	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio....	4.352	
	4.º	Consejo de Estado.—Sección de Ultramar....	4.420	
	5.º	Clases pasivas.—Idem de íd.....	2.584	
	6.º	Agregados.....	408	
	7.º	Archivo de Indias.....	2.533	
	8.º	Museo Biblioteca de Ultramar.....	1.122	
				54.269'67

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Material.		
	1.º	Gastos diversos.....	9.588	
	2.º	Obras y reparaciones.....	17.272	
	3.º	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio....	1.020	
	4.º	Archivo de Indias.....	170	
	5.º	Consejo de Estado.—Sección de Ultramar....	238	
	6.º	Clases pasivas.—Idem de íd.....	136	
	7.º	Museo de Ultramar.....	850	
				29.274
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		ATENCIÓNES DE FERNANAO POO		
		Unico. Para esta atención.....		67.545'80

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.				Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
4.º		CAPÍTULO CUARTO TRIBUNAL DE CUENTAS			4.º		CAPÍTULO CUARTO JUZGADOS.— <i>Material.</i>		
	1.º	Personal.....	68.000			1.º	Jueces pesquisidores.....	2.000	
	2.º	Material.....	34.500	102.500		2.º	Visitas á los Juzgados de provincia.....	1.500	
5.º		CAPÍTULO QUINTO CONSIGNACIONES				3.º	Gratificaciones.....	13.100	16.600
	1.º	Consignación al Duque de Veragua.....	4.000		5.º		CAPÍTULO QUINTO REGISTROS DE LA PROPIEDAD		
	2.º	Idem al Marqués de Bedmar.....	1.500	5.500	Unico.	Para gastos de instalación y sostenimiento...	»	»	
6.º		CAPÍTULO SEXTO PENSIONES			6.º		CAPÍTULO SEXTO REVERSIÓN DE OFICIOS ENAJENADOS DE LA CORONA		
	1.º	De Montepío civil.....	212.000		Unico.	Indemnizaciones.....	»	9.000	
	2.º	Idem id. militar.....	128.000		7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO SERVICIO DE PRESIDIOS		
	3.º	Idem id. de gracia.....	5.000	345.000	1.º	Sueldos y gratificaciones.....	14.178		
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO RETIRADOS			2.º	Haberes, raciones y demás gastos presidiales.	84.250'06	98.428'06	
	1.º	Retirados de Guerra y Marina.....	330.000		8.º		CAPÍTULO OCTAVO COLONIA PENITENCIARIA AGRÍCOLA DE MINDORO		
	2.º	Idem del Resguardo de Hacienda.....	36.000	366.000	Unico.	Gastos de la colonia.....	»	100.000	
8.º		CAPÍTULO OCTAVO JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS			9.º		CAPÍTULO NOVENO CULTO Y CLERO.— <i>Personal.</i>		
Unico.		Haberes de esta clase.....	»	106.000	1.º	Clero catedral.....	175.900		
9.º		CAPÍTULO NOVENO CESANTES DE TODOS LOS RAMOS			2.º	Idem parroquial.....	466.182		
Unico.		Haberes de esta clase.....	»	67.000	3.º	Capilla del vicepatronato.....	10.000	652.082	
10		CAPÍTULO DÉCIMO PASAJES Y HABERES DE NAVEGACIÓN DE EMPLEADOS CIVILES			10		CAPÍTULO DÉCIMO CULTO Y CLERO.— <i>Material.</i>		
Unico.		Para esta atención.....	»	28.000	1.º	Clero catedral.....	11.000		
11		CAPÍTULO UNDÉCIMO INTERESES			2.º	Idem parroquial.—Gastos del culto.....	186.050		
Unico.		Intereses de la Caja de Depósitos.....	»	300.000	3.º	Obras.....	50.000	247.050	
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO AMORTIZACIÓN DE BILLETES DEL TESORO			11		CAPÍTULO UNDÉCIMO CASA MISIONES DE JESUITAS EN MANILA		
Unico.		Para esta atención.....	»	6.000	1.º	Personal.....	5.500		
13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCIO RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS			2.º	Material.....	500	6.000	
1.º		Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de créditos legislativos.....	4.719'61		12		CAPÍTULO DUODÉCIMO MISIONEROS		
2.º		Idem id. que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	4.719'61	Unico.	Transporte de Misioneros.....	»	8.000	
				1.481.809'08	13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCIO ASIGNACIONES PIADOSAS		
		A deducir descuento de haberes.....		244.826'96	Unico.	Asignación al convento de Santa Clara.....	»	2.000	
		TOTAL de la Sección primera.....		1.236.982'12	14		CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO GASTOS DE LA PUBLICACIÓN DE LA BULA		
		SECCIÓN SEGUNDA Estado.			Unico.	Para edictos y demás gastos de esta atención.	»	200	
1.		CAPÍTULO PRIMERO CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.— <i>Personal.</i>			15		CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS		
	1.º	Cuerpo diplomático.....	29.500		1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	40.992'97		
	2.º	Gastos diversos.....	21.000	50.500	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	40.992'97	
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.— <i>Material.</i>						1.500.992'03	
	1.º	Material del Cuerpo diplomático.....	2.500					96.732'30	
	2.º	Idem del id. consular.....	7.000	9.500					1.404.259'73
3.º		CAPÍTULO TERCERO GASTOS EXTRAORDINARIOS							
Unico.		Para esta atención.....	»	6.000					
4.º		CAPÍTULO CUARTO RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS							
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»	»					
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	»					
				66.000					
		A deducir descuento de haberes.....		5.050					
		TOTAL de la Sección segunda.....		60.950					
		SECCIÓN TERCERA Gracia y Justicia.							
1.º		CAPÍTULO PRIMERO TRIBUNALES.— <i>Personal.</i>							
Unico.		Audiencias de Manila y de Cebú.....	»	126.858					
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO TRIBUNALES.— <i>Material.</i>							
	1.º	Audiencias de Manila y de Cebú.....	4.650						
	2.º	Gratificaciones.....	3.000						
	3.º	Alquileres de edificios.....	7.400						
	4.º	Ejecuciones y gastos de justicia.....	1.300	16.350					
3.º		CAPÍTULO TERCERO JUZGADOS.— <i>Personal.</i>							
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	171.687						
	2.º	Comandancias y Gobiernos con atribuciones judiciales.....	744						
	3.º	Juzgados eclesiásticos de la diócesis de Manila.	5.000	177.431					

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	194.655'36	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).....	»	194.655'36
		A deducir descuento de haberes.....		2.879.535'27 115.977'22
		TOTAL de la Sección cuarta.....		2.763.558'05
		SECCIÓN QUINTA		
		Hacienda.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		PERSONAL ADMINISTRATIVO		
	1.º	Intendencia general de Hacienda.....	68.300	
	2.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	26.950	
	3.º	Tesorería general.....	21.290	
	4.º	Contaduría central.....	20.300	
	5.º	Administración central de Impuestos directos.....	33.725	
	6.º	Idem id. de loterías y efectos timbrados.....	17.314	
	7.º	Idem de la Aduana de Manila.....	40.068	
				227.947
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		MATERIAL ADMINISTRATIVO		
Unico.		Gastos de material de las dependencias de Hacienda.....	»	12.996
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PÚBLICA		
	1.º	Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda.—Personal.....	197.340	
	2.º	Idem id.—Material.....	10.550	
	3.º	Adquisición de mobiliario para las provincias.....	20.000	
				227.890
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		CUERPO DE CARABINEROS		
	1.º	Personal.....	68.802'40	
	2.º	Material.....	10.002'12	
				78.804'52
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		ATENCIÓNES GENERALES.—Material.		
	1.º	Alquileres de edificios.....	16.000	
	2.º	Reparaciones ordinarias de edificios y nuevas construcciones.....	51.000	
	3.º	Traslación de caudales.....	29.000	
	4.º	Coste y flete de efectos timbrados.....	30.000	
	5.º	Impresiones para el servicio de contabilidad.....	36.000	
	6.º	Gastos del censo general de la riqueza imponible.....	10.000	
				172.000
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		PREMIOS DE RECAUDACIÓN Y EXPENDICIÓN		
	1.º	Premio de expendición y recaudación de cédulas.....	»	
	2.º	Idem de recaudación por el impuesto sobre la propiedad urbana.....	»	
	3.º	Idem id. sobre la contribución industrial y de comercio.....	»	
	4.º	Idem de expendición de efectos timbrados y bulas.....	»	
	5.º	Idem de id. de billetes de lotería.....	»	
	6.º	Idem de investigación.....	10.000	
				10.000
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		MINORACIÓN DE INGRESOS.—Diferentes conceptos.		
	1.º	Devolución de ingresos indebidos.....	»	
	2.º	Ganancias de los jugadores á la lotería.....	2.100.000	
	3.º	Parte que corresponde á los partícipes en las multas y los recargos impuestos por Autoridades competentes.....	8.000	
	4.º	Para satisfacer á la Empresa concesionaria del cable telegráfico del cabo Bolinao á Hong-Kong el producto de la correspondencia.....	125.000	
				2.233.000
		A deducir: Importe de las deducciones por loterías y cédulas personales.....	2.100.000	
				133.000
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	55.431,48	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).....	»	55.431,48
		A deducir descuento de haberes.....		918.069 45.228,30
		TOTAL de la Sección quinta.....		872.840,70
		SECCIÓN SEXTA		
		Marina.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		SERVICIO GENERAL DEL APOSTADERO.—Personal.		
	1.º	Comandancia general del Apostadero y Escuadra.....	49.860	
	2.º	Cuerpos de la Armada.....	113.303	
	3.º	Capitanías de puerto y semáforos.....	40.011	
	4.º	Hospitales.....	24.883	
				228.057

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		SERVICIO GENERAL DEL APOSTADERO.—Material.		
	1.º	Oficinas militares.....	2.028	
	2.º	Cuerpos de la Armada.....	117.667'62	
	3.º	Comandancias de Marina, Comisión Hidrográfico y servicios semafóricos.....	20.724	
	4.º	Hospitales.....	24.290	
				164.709'62
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		BUQUES ARMADOS.—Personal.		
Unico.		Para esta atención.....	»	693.859'60
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		BUQUES ARMADOS.—Material.		
	1.º	Raciones.....	200.104	
	2.º	Medicinas.....	9.000	
	3.º	Carbones.....	98.000	
				307.104
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		ARSENAL.—Personal.		
	1.º	Dependencias militares.....	109.528'68	
	2.º	Maestranza permanente y eventual.....	102.197	
				211.725'68
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		ARSENAL.—Material.		
	1.º	Adquisición de primeras materias para buques y edificios.....	228.463	
	2.º	Gastos de escritorio.....	41.712'16	
	3.º	Nuevas construcciones.....	50.000	
				320.175'16
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		TELEGRAMAS OFICIALES		
Unico.		Para esta atención.....	»	3.000
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	44.819'44	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).....	»	44.819'44
		A deducir descuento de haberes.....		1.973.550'50 85.840'40
		TOTAL de la Sección sexta.....		1.887.710'10
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		Gobernación.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		GOBIERNO GENERAL Y DE PROVINCIAS		
		Personal.		
	1.º	Gobierno general y su Secretaría.....	70.492	
	2.º	Gobiernos civiles y políticos.....	177.528	
	3.º	Gobiernos políticos militares.....	32.950	
	4.º	Gastos de representación.....	4.000	
				284.970
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		GOBIERNO GENERAL Y DE PROVINCIAS		
		Material.		
	1.º	Gobierno general y su Secretaría.....	1.000	
	2.º	Entretimiento y conservación del mobiliario del palacio del Gobierno general.....	1.000	
	3.º	Premios por persecución de malhechores.....	2.000	
	4.º	Alquileres de casa.....	2.400	
	5.º	Gobierno civil de Manila.....	500	
	6.º	Idem de Albay, Batangas, Bulacán, Ilocos Norte, Ilocos Sur, Laguna, Pampanga, Pangasinán, Bataan, Camarines Norte, Camarines Sur, Mindoro, Nueva Ecija, Tayabas, Zambales, Cagayan, La Isabela y Nueva Vizcaya.....	1.809	
	7.º	Gobiernos políticos y político-militares.....	2.216'62	
	8.º	Censura de imprenta.....	100	
	9.º	Pasaje y manutención de quintos útiles para el servicio del Ejército.....	6.000	
	10	Gratificaciones.....	2.461	
				19.477'62
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.—Personal.		
Unico.		Para esta atención.....	»	36.402
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.—Material.		
	1.º	Material.....	1.500	
	2.º	Alquiler de casa.....	2.000	
				3.500
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL		
		Personal.		
Unico.		Para esta atención.....	»	70.147
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL		
		Material.		
Unico.		Para esta atención.....	»	2.500
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		GUARDIA CIVIL		
	1.º	Personal de la Guardia civil.....	641.846'54	
	2.º	Idem de la Guardia civil veterana.....	71.941'28	
				713.787'82

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
8.º		CAPÍTULO OCTAVO COMUNICACIONES.—Personal.		
	1.º	Servicio general.....	123.364	
	2.º	Administraciones provinciales.....	12.206	
				135.570
9.º		CAPÍTULO NOVENO COMUNICACIONES.—Material.		
	1.º	Gastos de entretenimiento.....	41.300	
	2.º	Alquileres de edificios.....	14.000	
	3.º	Gastos de correspondencia.....	11.020	
	4.º	Conducciones y subvenciones.....	461.686'12	
	5.º	Valores declarados.....	4.000	
	6.º	Nuevas construcciones.....	100.000	
				632.006'12
10		CAPÍTULO DÉCIMO SERVICIO DE SANIDAD DE PUERTOS.—Personal.		
	Unico.	Para esta atención.....	»	12.872
11		CAPÍTULO UNDÉCIMO SERVICIO DE SANIDAD DE PUERTOS.—Material.		
	Unico.	Para esta atención.....	»	3.580}
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO GASTOS DIVERSOS.—Personal.		
	Unico.	Situados.....	»	7.644
13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO GASTOS DIVERSOS.—Material.		
	1.º	Hospitalidades.....	»	
	2.º	Gastos de Joló y Mindanao.....	14.500	
				14.500
14		CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	7.411'91	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
				7.411'91
				1.944.368'47
		A deducir descuento de haberes.....		80.431'92
		TOTAL de la Sección séptima.....		1.863.937'15
		SECCION OCTAVA Fomento.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Personal.		
	1.º	Universidad de Manila.....	24.200	
	2.º	Escuela práctica profesional de Artes y Oficios de Manila.....	12.500	
	3.º	Idem id. id. de Visayas.....	12.500	
	4.º	Idem de Dibujo, Pintura y Escultura.....	5.240	
	5.º	Idem de Náutica.....	6.942	
	6.º	Universidad Central de Madrid.....	1.000	
	7.º	Observatorio meteorológico.....	10.268	
	8.º	Escuelas Normal y Elemental de Maestros y Maestras.....	10.000	
	9.º	Instituto de segunda enseñanza de Visayas..	17.000	
	10	Escuela de primera enseñanza.....	66.500	
	11	Colegio de Sordomudos ó ciegos, para ambos sexos.....	12.575	
				178.725
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Material.		
	1.º	Escuela práctica profesional de Artes y Oficios de Manila.....	38.507'50	
	2.º	Idem id. id. de Visayas.....	38.507'50	
	3.º	Escuela de Náutica.....	400	
	4.º	Colegio de San Juan de Letrán y Santa Isabel.	1.400	
	5.º	Observatorio meteorológico.....	5.965	
	6.º	Instituto de segunda enseñanza de Visayas...	20.000	
	7.º	Escuelas Normal elemental de Maestros y Maestras.....	5.150	
	8.º	Escuelas de primera enseñanza.....	8.750	
	9.º	Colegio de Santa Potenciana.....	9.600	
	10	Museo Biblioteca en Manila.....	30.000	
	11	Estación zoológica de Nápoles.....	1.200	
	12	Oposiciones á cátedras.....	5.000	
	13	Colegio de sordomudos ó ciegos, para ambos sexos.....	6.500	
				170.980
3.º		CAPÍTULO TERCERO OBRA PÚBLICAS.—Personal.		
	Unico.	Para esta atención.....	»	121.065
4.º		CAPÍTULO CUARTO OBRA PÚBLICAS.—Material.		
	1.º	Indemnizaciones.....	5.000	
	2.º	Gastos diversos.....	9.360	
				14.360
5.º		CAPÍTULO QUINTO FERROCARRILES.—Material.		
	1.º	Estudios y obras nuevas.....	100.000	
	2.º	Subvenciones.....	»	
				10.000
6.º		CAPÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS DE AGUAS, RÍOS Y CANALES Material.		
	Unico.	Estudios y obras nuevas.....	»	6.000
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Personal.		
	1.º	Puertos.....	»	
	2.º	Faros.....	11.100	
				11.100

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
8.º		CAPÍTULO OCTAVO MONTE.—Personal.		
	1.º	Inspección general y personal superior facultativo.....	123.285	
	2.º	Jardín Botánico de Manila.....	2.600	
				125.885
9.º		CAPÍTULO NOVENO MONTE.—Material.		
	1.º	Inspección general.....	16.380	
	2.º	Jardín Botánico de Manila.....	3.000	
				19.380
10		CAPÍTULO DÉCIMO MINAS.—Personal		
	Único.	Para esta atención.....	»	7.150
11		CAPÍTULO UNDÉCIMO MINAS.—Material.		
	Único.	Para esta atención.....	»	4.100
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO SERVICIO AGRONÓMICO.—Personal.		
	Único.	Para esta atención.....	»	93.120
13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO SERVICIO AGRONÓMICO.—Material.		
	Único.	Para esta atención.....	»	22.100
14		CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO INMIGRACIÓN		
	Único.	Para esta atención.....	»	40.000
15		CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO COMPRA DE EDIFICIOS		
	Único.	Para adquisición y construcción de edificios para el servicio del Estado.....	»	»
16		CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	5.992'97	
	2.º	Idem que resultan sin pagar para las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
				5.992'97
		A deducir: descuento de haberes.....	»	919.957'97
				48.985
		TOTAL de la Sección octava.....		870.972'97

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	1.236.982'12
— 2.ª—Estado.....	60.950
— 3.ª—Gracia y Justicia.....	1.404.259'73
— 4.ª—Guerra.....	2.763.558'05
— 5.ª—Hacienda.....	872.240'70
— 6.ª—Marina.....	1.887.710'10
— 7.ª—Gobernación.....	1.863.937'15
— 8.ª—Fomento.....	870.972'97
TOTAL.....	10.961.210'82

Madrid 17 de Junio de 1889.—El Ministro de Ultramar.—MANUEL BECERRA.

ESTADO LETRA B

RESUMEN general del presupuesto de ingresos de las islas Filipinas para el ejercicio de 1889.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA Contribuciones é impuestos		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS PERSONALES		
	1.º	Cédulas personales: Importe de 2.824.787 cédulas personales.....	3.066.662'50	
		A deducir:		
	2 por 100	para gastos de recaudación.....	61.333'25	
				3.005.329'25
	2.º	Capitación de chinos.....	300.000	
				3.305.329'25
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD		
	Unico.	Impuesto sobre la propiedad urbana: Por este concepto.....	90.000	
		A deducir:		
		Por premios de recaudación...	3.600	
				86.400
3.º		CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA INDUSTRIA		
	Unico.	Patentes industriales: Por este concepto al tipo de tarifa, más el 10 por 100 de recargo.....	1.485.000	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		A deducir:		
		Por premios de recaudación é investigación.....	30.000	1.455.000
4.º	Unico.	CAPÍTULO CUARTO IMPUESTO DE CONSUMOS Consumos sobre bebidas, sustancias alimenticias y tabaco: Por derechos de consumo exigibles en las Aduanas.....	193.000	1.455.000
		Por el recargo de 30 por 100 sobre las patentes de vinos y licores..	87.000	
		Por el recargo de 5 por 100 sobre las cédulas de capitación de chinos, por consumo de tabaco..	15.000	
			295.000	295.000
		TOTAL de la Sección primera.....		5.141.729'25
		SECCION SEGUNDA Aduanas.		
	Unico.	CAPÍTULO ÚNICO ADUANAS Derechos de Arancel: 1.º Por derecho de importación.....	1.600.000	
		Recargo del 50 por 100.....	800.000	
			2.400.000	
		Por derechos de exportación.....	500.000	
			2.900.000	
		2.º Comisos, multas y recargos.....	3.000	
		3.º Depósito mercantil.....	400	
		4.º Impuestos de carga y descarga.....	480.000	
			3.383.400	
		TOTAL de la Sección segunda.....		3.383.400
		SECCION TERCERA Rentas Estancadas.		
	1.º	CAPÍTULO PRIMERO ANFIÓN Unico. Producto de la contrata de anfión.....	453.383	453.383
	2.º	CAPÍTULO SEGUNDO EFECTOS TIMBRADOS		
		1.º Papel sellado.....	84.000	
		2.º Sellos para documentos de giro.....	22.000	
		3.º Sellos de correos.....	112.200	
		4.º Papel de pagos al Estado.....	102.000	
		5.º Sellos de recibos y cuentas.....	22.000	
		6.º Sellos judiciales.....	8.000	
		7.º Bulas.....	50.000	
		8.º Sellos para derechos de firma.....	48.000	
		9.º Sellos para pasaportes.....	300	
		10 Sellos de telégrafos.....	154.000	
			602.300	
		A deducir:		
		Por lo que corresponde á la Empresa concesionaria del cable telegráfico de cabo Bolinao á Hong-Kong.....	125.000	
		Por lo que corresponde á participes en las multas impuestas por Autoridad competente.....	12.000	
		Por premios de expedición.....	20.000	
			157.000	445.300
	3.º	CAPÍTULO TERCERO COMISOS Y TIMBRE DE PERIÓDICOS		
		1.º Comisos de Rentas Estancadas.....	100	
		2.º Timbre de periódicos.....	2.500	
			2.600	
		TOTAL de la Sección tercera.....		901.283
		SECCION CUARTA Loterías.		
	Unico.	CAPÍTULO ÚNICO LOTERÍAS		
		1.º Venta de billetes: Por el producto en venta de 400.000 billetes de que constarán diez sorteos ordinarios de 40.000 billetes cada uno, al precio de 5 pesos billete, divididos en décimos á 50 centavos de de peso.....	2.000.000	
		Por el producto de venta de 80.000 billetes de que constarán dos sorteos extraordinarios de 40.000 billetes cada uno al precio de 10 pesos billete, divididos en décimos á á un peso.....	800.000	
			2.800.000	
		Por premios calculados.....	25.000	
			2.825.000	
		A deducir:		
		Por el total de los premios que hay que pagar en los sorteos ordinarios y extraordinarios.....	2.100.000	
		Por premios de expedición.....	28.000	
			697.000	
		2.º Efectos rifados.....	4.000	
			701.000	
		TOTAL de la Sección cuarta.....		701.000

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION QUINTA Bienes del Estado.		
	1.º	CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS EN RENTA		
		1.º Alquileres de edificios.....	1.000	
		2.º Canon por pertenencias mineras.....	100	
		3.º Productos forestales.....	80.000	
			81.100	
	2.º	CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS EN VENTA		
		1.º Terrenos del Estado.....	10.000	
		2.º Venta de edificios.....	10.000	
		3.º Efectos inútiles.....	500	
			20.500	
		TOTAL de la Sección quinta.....		101.600
		SECCION SEXTA Ingresos eventuales.		
	1.º	CAPÍTULO PRIMERO DIFERENTES CONCEPTOS		
		1.º Mesadas eclesiásticas.....	3.000	
		2.º Medias anatas seculares.....	800	
		3.º Oficios vendibles y renunciabiles.....	200	
		4.º Alcances de cuentas.....	10.000	
		5.º Devoluciones.....	8.000	
		6.º Beneficios de los giros de libranzas.....	800	
		7.º Comunicaciones.....	7.000	
		8.º Venta de libros é impresos.....	50	
		9.º Bienes mostrencos.....	1.150	
		10. Productos de jornales de presidios.....	»	
		11. Recursos indeterminados.....	3.000	
			34.000	
	2.º	CAPÍTULO SEGUNDO CASA DE MONEDA		
		Unico. Producto de acuñación de monedas y medallas.....	»	590.000
		TOTAL de la Sección sexta.....		624.000
		SECCION SEPTIMA Ingresos de Guerra y Marina.		
	Unico.	CAPÍTULO ÚNICO DIFERENTES CONCEPTOS		
		1.º Venta de efectos inútiles para el servicio.....	9.000	
		2.º Derecho que corresponde á la grada ó varadero del Arsenal de Cavite, en la subida ó bajada de buques particulares.....	500	
			9.500	
		TOTAL de la Sección séptima.....		9.500
		RESUMEN GENERAL		
			Pesos.	
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	5.141.729'25	
		— 2.ª—Aduanas.....	3.383.400	
		— 3.ª—Rentas Estancadas.....	901.283	
		— 4.ª—Loterías.....	701.000	
		— 5.ª—Bienes del Estado.....	101.600	
		— 6.ª—Ingresos eventuales.....	624.000	
		— 7.ª—Idem de Guerra y Marina.....	9.500	
		TOTAL DE INGRESOS.....	10.862.512'25	

Madrid 17 de Junio de 1889.—El Ministro de Ultramar.—MANUEL BECERRA.

ESTADO comparativo por secciones del presupuesto de gastos para el ejercicio de 1889-90 con el de 1888.

Secciones.	CONCEPTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1889-90	
		Para 1889-90. Pesos.	En 1888. Pesos.	Más. Pesos.	Menos. Pesos.
1.ª	Obligaciones generales.....	1.236.982'12	1.255.964'77	»	18.982'55
2.ª	Estado.....	60.950	60.950	»	»
3.ª	Gracia y Justicia.....	1.404.259'73	507.556'34	896.703'39	»
4.ª	Guerra.....	2.763.558'05	3.038.252'81	»	274.694'76
5.ª	Hacienda.....	872.840'70	2.244.625'72	»	1.371.785'02
6.ª	Marina.....	1.887.710'10	2.577.285'68	»	689.575'58
7.ª	Gobernación.....	1.863.937'15	1.934.338'93	»	70.401'78
8.ª	Fomento.....	870.972'97	765.506'91	105.466'06	»
		10.961.210'82	12.384.481'06	1.002.169'45	2.425.439'69
	Diferencia de menos para 1889-90.....				1.423.270'24

ESTADO comparativo por secciones del presupuesto de ingresos para el ejercicio de 1889-90 con el de 1888.

Secciones.	RAMOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1889-90	
		Para 1889-90. Pesos.	Para 1888. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1.ª	Contribuciones é Impuestos.....	5.141.729'25	5.206.836'93	»	65.107'68
2.ª	Aduanas.....	3.383.400	2.023.400	1.360.000	»
3.ª	Rentas Estancadas.....	901.283	1.181.239	»	279.956
4.ª	Loterías.....	701.000	513.200	187.800	»
5.ª	Bienes del Estado.....	101.600	133.571	»	51.971
6.ª	Ingresos eventuales.....	624.000	744.500	»	120.500
7.ª	Idem de Guerra y Marina.....	9.500	15.150	»	5.650
	TOTAL.....	10.862.512'25	9.837.896'93	1.547.800	523.184'68

Aumento en los ingresos para 1889-90..... 1.024.615'32

BALANCE de los gastos presupuestos é ingresos calculados en el archipiélago Filipino para el ejercicio de 1888.

PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTOS DE INGRESOS	
SERVICIOS	Pesos.	RAMOS	Pesos.
1. ^a Obligaciones generales	1.236.982 ¹²	1. ^a Contribuciones é impuestos.....	5.141.729 ²⁵
2. ^a Estado.....	60.950	2. ^a Aduanas.....	3.383.400
3. ^a Gracia y Justicia.....	1.404.259 ⁷³	3. ^a Rentas Estancadas.....	901.283
4. ^a Guerra.....	2.763.558 ⁰⁵	4. ^a Loterías.....	701.000
5. ^a Hacienda.....	872.840 ⁷⁰	5. ^a Bienes del Estado.....	101.600
6. ^a Marina.....	1.887.710 ¹⁰	6. ^a Ingresos eventuales.....	624.000
7. ^a Gobernación.....	1.863.937 ⁷⁵	7. ^a Ingresos de Guerra y Marina.....	9.500
8. ^a Fomento.....	870.972 ⁹⁷		
	10.961.210 ⁸²	Total de ingresos.....	10.862.512 ²⁵
A deducir por obligaciones atrasadas, ya satisfechas, que únicamente para legalizar los pagos se comprenden en el presupuesto, á saber:			
1. ^a Obligaciones generales.....	4.719 ⁶¹		
3. ^a Gracia y Justicia.....	47.459 ⁶⁴		
4. ^a Guerra.....	75.046 ⁵²		
5. ^a Hacienda.....	6.591 ²⁴		
6. ^a Marina.....	31.487 ²⁴		
7. ^a Gobernación.....	4.162 ³⁵		
8. ^a Fomento.....	2.337 ³¹		
Total de las obligaciones á satisfacer.....	10.796.406 ⁹¹		
		Y siendo los gastos presupuestos.....	10.796.406 ⁹¹
		Resulta un <i>superávit</i> de.....	66.105 ³⁴

RELACION de los conceptos del presupuesto de gastos de las islas Filipinas que en su caso y debida forma podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1889-90.

Capítulos	Artículos	SERVICIOS	MOTIVOS
SECCION PRIMERA			
OBLIGACIONES GENERALES			
2. ^o	2. ^o	Obras y reparaciones de edificios que ocupa el Ministerio de Ultramar y sus dependencias.....	Por el mayor importe de la que puedan ejecutarse durante el ejercicio.
SECCION CUARTA			
GUERRA			
3. ^o	Unico.	Personal de los Cuerpos del Ejército..	Aumento de fuerzas, menor número o de hospitalidades.
4. ^o	1. ^o	Subsistencias militares.....	Por el aumento que puedan tener estos servicios.
	2. ^o	Material de Ingenieros y Artillería...	
5. ^o	1. ^o	Gastos diversos.....	Por la naturaleza del servicio.
	2. ^o	— imprevistos.....	
SECCION QUINTA			
HACIENDA			
	1. ^o	Alquileres de edificios.....	Por el mayor alcance de los servicios.
	3. ^o	Traslación de caudales.....	
	4. ^o	Coste y flete de efectos timbrados....	
	6. ^o	Gastos del censo general de la riqueza imponible.....	
SECCION SEXTA			
MARINA			
2. ^o	4. ^o	Hospitales.—Material.....	Por el aumento que se haga necesario por reconocida conveniencia del servicio.
3. ^o	Unico.	Personal de buques armados.....	
	1. ^o	Raciones.....	
4. ^o	2. ^o	Medicinas.....	
	3. ^o	Carbones.....	
SECCION SEPTIMA			
GOBERNACIÓN			
2. ^o	3. ^o	Premios para persecución de malhechores.....	Idem id.
	9. ^o	Pasajes y manutención de quintos útiles para el servicio del Ejército....	
9. ^o	1. ^o	Gastos de entretenimiento del servicio de comunicaciones.....	
11	Unico.	Material de Sanidad.....	
SECCION OCTAVA			
FOMENTO			
5. ^o	1. ^o	Estudios y obras nuevas de ferrocarriles.....	Por el aumento que puedan tener estos servicios.
6. ^o	Unico.	Material de aprovechamiento de aguas, rios y canales.....	
13	Unico.	Material del servicio agronómico.....	
15	Unico.	Inmigración.....	

Madrid 17 de Junio de 1889.—El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido con fecha 7 del corriente por el Ingeniero Jefe de la provincia de Jaén, del que resulta que D. José Santiago Gallego Díaz ha hecho las obras de alumbramiento de aguas en la vereda llamada El Paso, con el fin de regar una finca de su propiedad conocida con el nombre de Casa del Platero, en el término de Ubeda; obras para las que fué autorizado por Real orden de 14 de Diciembre de 1888; que las ha concluido, y que ha cumplido con las condiciones que se le impusieron en la concesión:

Visto el art. 7.^o de la instrucción de 5 de Junio de 1883;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se expida al referido D. José Santiago Gallego Díaz el adjunto título para que, en el ulterior aprovechamiento de las aguas que ha alumbrado, sea considerado como su exclusivo dueño.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto cuanto expone el Ministerio de Marina en Reales ordenes de 3 y 20 de Mayo último á consecuencia de la dirigida al mismo por éste de Ultramar en 1.^o de Abril anterior, acerca del reconocimiento y admisión provisional del vapor *Alfonso XII*, de la Compañía Transatlántica, destinado al servicio de la línea de las Antillas:

Resultando del informe emitido por el Capitán general del Departamento de Cádiz, transcrito por aquel Ministerio en la citada Real orden de 20 de Mayo, que dicho buque es de primer orden, y teniendo la clasificación 100 A 1 del Lloyd, no considera necesario aquella Autoridad el reconocimiento en seco, pu-

diendo aceptarse con la más completa seguridad; del mismo modo que por ser el buque en cuestión uno de los mejores de la marina mercante, tanto nacional como extranjera, tampoco considera necesaria la prueba con mar y viento;

Y resultando que el expresado Ministerio de Marina se halla completamente conforme con las apreciaciones del Capitán general del indicado Departamento, y no le ofrece inconveniente alguno que el referido buque sea admitido definitivamente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo manifestado por aquel Ministerio, se ha servido declarar definitiva la admisión provisional del vapor *Alfonso XII*, hecha por Real orden de 6 de Enero último para el servicio de la mencionada línea de las Antillas.

De la propia Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1889.

BECERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

Habilitación.

Por acuerdo de la Junta de gobierno interior de este Ministerio, creada por Real orden de 26 de Febrero último, se abre un concurso para el suministro de papel de escribir, imprimir y sobres que sean necesarios para el consumo de esta Subsecretaría.

Las proposiciones serán admitidas en la Habilitación de este Ministerio dentro del plazo de ocho días, contados desde la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID, y contendrán el precio á que se obliguen los proponentes á verificar el suministro de cada unidad de las diferentes clases de papel y sobres, que se hallarán de manifiesto en dicha Habilitación, acompañándose el recibo de la contribución que acredite al proponente como almacenista de papel en esta Corte.

Terminado el plazo de admisión, la Junta examinará las proposiciones, reservándose el derecho de elegir la más ventajosa ó desecharlas todas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Junio de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 13.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

75. LUZ EN EL NUEVO FARO DE STIFF (ISLA OUSSANT). (A. a. N., núm. 6/36. Paris, 1889.) El 20 de Enero de 1889 dejará de prestar servicio la luz instalada provisionalmente en el faro de Stiff (Véase Aviso núm. 197/1.075 de 1888) y será remplazada por una luz giratoria, con eclipses de 20 en 20 segundos y mostrando un destello rojo alternando con dos destellos blancos (antiguo aparato de Créac'h: véanse los Avisos 183/992 y 116/611 de 1888).

La altura de la luz sobre el nivel de la pleamar es de 83 metros.

El alcance luminoso de los destellos blancos es de 25 millas y el de los rojos de 21 millas.

Según la altura á que está la luz, su alcance debe ser de 23 millas para un observador colocado á 4,5 metros del nivel del mar.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1885, pág. 92: carta número 558 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Rusia.

76. LUZ EN LA COSTA O. DE LA ISLA SHILDAU (MOON SUND). (A. a. N., núm. 6/37. Paris, 1889.) Una luz fija blanca se ha encendido en un pilar, de color negro, construido en la costa O. de la isla Shildau á 10 metros de la valiza E.

Esta luz elevada 16,2 metros sobre el nivel del mar, tiene un horizonte de 8 millas.

Situación: 58° 37' 46" N. y 29° 37' 43" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 152: carta número 648 de la sección I.

ISLAS DEL JAPÓN

Isla de Nipon (costa E.)

77. FONDEO DE UNA BOYA CERCA DEL BAJO NAKANE, Á LA ENTRADA DE YOKOSKA, EN EL GOLFO DE TOKIO. (A. a. N., número 6/39. Paris, 1889.) Una boya de hierro, pintada de rojo y rematada en una jaula de 3 metros sobre el nivel del mar, se ha fondeado en 7,3 metros de agua al E. y en el cantil del bajo Makane cubierto con 6,4 metros de agua.

Desde la boya se marcan: el extremo N. de Matsu Simz

al N. 82° O., la mediania de Ha Sima al S. 11° O. y la mediania de Saru Sima al S. 31° E.

Otro bajo, llamado Oyama Dashi, cubierto con 5,9 metros de agua, se encuentra á 2 cables al O. de la boya del arrecife Nakane, y otro, llamado Ohinone con 8,7 metros de agua, existe á 1 milla al NE. de la misma boya, en medio del canal.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

A USTRALIA
Costa S.

78. BOYAS LUMINOSAS FONDEADAS EN LOS CANALES DEL SUR Y OESTE (ENTRADA DE PORT-PHILIPP). (A. a. N., núm. 4/40. Paris, 1889.) Las modificaciones siguientes se han llevado á cabo en las valizas de los canales de entrada en Port-Philipp:

1.º Canal del Sur. La boya negra núm. 15, situada en la extremidad E. del Canal del Sur, se ha retirado y en su lugar se ha fondeado una boya luminosa. Esta boya muestra una luz fija verde, elevada 3 metros sobre el nivel del mar y visible á 3 millas.

2.º Canal del Oeste. La boya blanca núm. 12, situada en el recodo del Canal del Oeste, se ha retirado y en su lugar se ha fondeado una boya luminosa que muestra una luz fija blanca, elevada 3 metros sobre el nivel del mar y visible á 5 millas.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, páginas 134 y 136: carta núm. 524 de la sección VI.

Tasmania (costa Norte.)

79. SECTOR DE VISIBILIDAD DE LA LUZ DEL CABO TABLE.

(A. a. N., núm. 6/41. Paris, 1889.) El sector de visibilidad de la luz de Cabo Table, inaugurada el 1.º de Agosto de 1888 (véase Aviso núm. 111/584 de 1888) ha sufrido una pequeña reducción, y actualmente los límites del sector de luz más intensa pasan á menos de 1 milla por la parte de la mar, del arrecife de Rocky head, por la parte del O., y á menos de 1 milla del arrecife de Punta Blackman, por la parte del E. Hacia tierra de estos límites muestra una débil luz, suficiente para indicar la posición del faro, mas no debe confundirse con la del sector iluminado.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 166: carta número 524 de la sección VI.

Madrid 25 de Enero de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Junio de 1889.

Table with 12 columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 20 entries for June 12, 1889.

Total de inhumaciones: 36 y 3 fetos.—Varones 21; hembras 18.—De difteria nada.—De sarampión un niño y una niña.—Total 2.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Junio de 1889.

Table with 12 columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 19 entries for June 13, 1889.

Total de inhumaciones: 36 y 2 fetos.—Varones 22; hembras 16.—De difteria 2 niños.—De sarampión un niño.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Junio de 1889.

Table with 12 columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 22 entries for June 14, 1889.

Total de inhumaciones: 41 y 3 fetos.—Varones 24; hembras 20.—De difteria 2 niños.—De sarampión, nada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 25 de este mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo. Madrid 19 de Junio de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Impuestos.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 28 premios mayores de los 1.630 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.— Pesetas.	ADMINISTRACIONES
19.983	140.000	Madrid.
14.340	80.000	Estella.
15.214	40.000	Madrid.
14.747	20.000	Sevilla.
19.774	3.000	Madrid.
1.612	3.000	Arahal.
20.867	3.000	Vitoria.
22.645	3.000	Tarragona.
17.274	3.000	Vicálvaro.
10.233	3.000	Zaragoza.
3	3.000	Madrid.
19.112	3.000	Idem.
29.942	3.000	Zamora.
7.692	3.000	Leganés.
17.547	3.000	Vicálvaro.
8.906	3.000	Son Roque.
21.566	3.000	Cáceres.
27.210	3.000	Reus.
5.896	3.000	Caspe (Zaragoza).
4.040	3.000	Burgos.
14.009	3.000	Madrid.
5.759	3.000	Algeciras.
12.934	3.000	Barcelona.
16.880	3.000	Algeciras.
985	3.000	Sevilla.
14.135	3.000	Cartagena.
19.918	3.000	Madrid.
24.312	3.000	Orense.

En los sorteos celebrados en este día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Brigida Sanz y Nicolás, del Colegio de la Paz.

Premio segundo.

Sofía Soledad Pérez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio tercero.

María Carrión Anca, del idem.

Premio cuarto.

Juana Astola y Pascual, del idem.

Premio quinto.

Caridad González Martín, del idem.

HUÉRFANA

Doña Francisca Borrás y Sabaté, hija de D. Joaquín, voluntario movilizado, batallón núm. 13, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 28 de Junio de 1889.

Ha de constar de dos series de 28.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 613.200 pesetas en 1.382 premios, para cada serie de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1	80.000
1	40.000
1	20.000
1	10.000
20	50.000
1.156	346.800
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas.....	29.700
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.500 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	3.000
1.382	613.200

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 28.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas,

se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 19 de Junio de 1889.—El Director general, P. I., Justo de la Revilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

«Hay un sello que dice: *Tesorería general de Hacienda.—Filipinas.*—D. José Pereyra, Tesorero general de Hacienda interino de estas islas.—Hago saber que en 12 de Septiembre de 1888 y 20 de Febrero de 1889 se expidieron por la Caja de Depósitos dos cartas de pago á favor de D. José Calvo Rodríguez por valor de pesos 1.050 la primera y 800 la segunda, bajo el concepto de depósitos voluntarios, transferibles á un año plazo y al interés de 6 por 100 anual, de las cuales se hallan tomadas razón á los números 2.563 y 492 del Registro de inscripción y 3.322 y 614 del Diario de entrada respectivamente; y habiendo sufrido extravío las citadas cartas de pago, según manifestación del interesado, el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de los referidos documentos, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho á los expresados documentos se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se tendrán por nulas y de ningún valor las cartas de pago de que se trata.

Manila 17 de Abril de 1889.—José Pereyra.—Rubricado. Lo que se publica para general conocimiento. El Director general de Hacienda, Rodolfo Pelayo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 24 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Mayo último para los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas, en los días 25 y 26 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 19 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 139 Gregorio Fuentes.—Ituero.
- 140 Pedro Mogueiras.—Muchamiel.
- 141 Esteban Herrera.—Burgos.
- 142 Belén Merino.—Santander.
- 143 Román Laiseca.—Bilbao.
- 144 Manuela González.—Somoza.
- 145 Pedro Hierro.—Melgar de Yuso.
- 146 Emeterio Sánchez.—Cortejana.
- 147 S. Fadrique.—Coruña.
- 148 Pedro Pérez.—Villajoyosa.
- 149 Gregorio Panilla.—Peraleja.
- 150 Alcalde Presidente.—Alba de Cerrato.

Madrid 19 de Junio de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 19.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Santander.—José Escoriar, Cuesta Santo Domingo, 12.
- Manzanares.—Ignacia Díaz, Costanilla de los Angeles, 4, tercero derecha.
- Motril.—José Jiménez Astorga, Hotel Inglaterra.
- Cáceres.—Antonio Brieva, Concepción Jerónima, 13, tercero, derecha.
- Ferrol.—Borpas, San Miguel, 21.
- Valcarlos.—Santos Guzmán, Espíritu Santo, 38.
- Barcelona.—Enrique Navarro, Fuencarral, 1.
- Cádiz.—Enriqueta Gargollo, Claudio Coello, 86.

NORTH

- Torrijos.—Isidro Ramos, Paseo Santa Engracia, 29, terceros.
 - Puentedeume.—Valeriano Villaverde, Puerta Bilbao, 1, segundo.
- Madrid 19 de Junio de 1889.—Por el Jefe del Centro V. G. Segura.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Hallándose vacante una pensión para estudio de 400 ducados anuales de la establecida en la cláusula 18 de la escritura de fundación instituida por el Excmo. Sr. Primer Conde de Lerma, se llama á los parientes del fundador que se crean

con derecho á dicha pensión, para que en el término de sesenta días presenten sus instancias en la Secretaría de esta Junta, León, 40 y 42, principal, acompañada de los documentos que justifiquen su derecho.

Madrid 8 de Junio de 1889.—V.º B.º—El Vicepresidente, Manuel M. J. de Galdo.—El Secretario Administrador, Pedro Durán. X—2107

Junta de patronos del Manicomio de Santa Isabel, en Leganés.

En virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad se convocan licitadores para el arriendo en subasta del aprovechamiento de hierbas y extracción de tierra para hacer ladrillos, en la dehesa de Amaniel, sita en los términos de Madrid y Fuencarral, por término de dos años, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Administración Depositaria del citado Manicomio en los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

El remate se verificará en la misma Administración Depositaria el día 22 de Julio del corriente año, á la una de la tarde.

No se admitirá proposición que baje de 1.751 pesetas y 76 céntimos anuales, tipo minimum que se señala para tomar parte en la subasta, y previa la presentación de la carta de pago de 125 pesetas que como garantía provisional deberá consignar en la Caja general de Depósitos.

Las proposiciones deberán redactarse con arreglo al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de.... y de profesión...., enterado del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de la dehesa de Amaniel, afrezco por cada año la cantidad de...., y me ofrezco al cumplimiento de las referidas condiciones.

(Fecha y firma.)

Madrid 20 de Junio de 1889.—La Vicepresidenta, P. A., Eduardo Violas. 343—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 21 del mes último, núm. 149, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios con destino á la octava agrupación, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 25 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 2.296 pesetas 9 céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 114 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 298 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 10 de Junio de 1889.—El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm.... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de.... núm.... de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 334—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 154, de 3 del actual, y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 258 y 133, de 1.º y 4 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar los materiales que son necesarios en las segunda y novena agrupaciones, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 5 del mes de Julio próximo.

Arsenal de Cartagena 13 de Junio de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. 303—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 152, de 1.º del actual, y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 283 y 131, de 30 de Mayo y 1.º de Junio actual, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en la octava agrupación con destino al cañonero *Tallerie*, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 6 del mes de Julio próximo.

Arsenal de Cartagena 13 de Junio de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. 296—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Eduardo Romero Paz, primer Teniente de Alcalde, encargado accidentalmente de la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Próxima ya la temporada de baños, y á fin de que en ellos haya el orden conveniente y que se construyan con las condiciones necesarias para evitar las desgracias que pudieran sobrevenir por la falta de seguridad y precauciones, he dispuesto, conforme con lo prescrito en las Ordenanzas municipales, lo siguiente:

Artículo 1.º Nadie podrá construir baños en el río Manzanares sin previa licencia de esta Alcaldía, y bajo las reglas que establece el presente bando.

Art. 2.º Con arreglo á lo acordado por la Junta municipal, las cuotas impuestas á los dueños y arrendatarios de lavaderos por el establecimiento de baños están fijadas en el 25 por 100 de la contribución industrial que paguen á la Hacienda.

Art. 3.º Obtenida la licencia, no se dará principio á la construcción de los baños sin dar aviso al Inspector de la Ribera, para que con la Junta práctica intervenga en su distribución ó colocación y establecimiento de las carreras, según el número de los que hayan de situarse.

Art. 4.º Se permite construir baños de 22 metros de largo y 8 metros de ancho, con un metro 500 milímetros de profundidad, y las demás condiciones, no pudiendo tener más ni menos que las dimensiones señaladas. Los demás baños serán de 13 metros de largo, con el ancho y profundidad de los anteriores, siendo éste el maximum; y el minimum, 2 metros 500 milímetros en cuadro, con un metro 200 milímetros de profundidad; pero en la inteligencia de que el terreno lo permita y no haya perjuicio de tercero, á juicio de los Sres. Tenientes de Alcalde de los respectivos distritos, que por sí ó sus delegados han de intervenir en la colocación.

Art. 5.º Todo baño en su construcción será de los llamados de *caja*, formándole de madera, lienzo ó lona, de un solo color, aunque cada uno separadamente pueda ser de distinto.

Art. 6.º De la techumbre de cada baño penderán cadenas ó cuerdas bien aseguradas, que lleguen á flor de agua, para que puedan asirse á ellas las personas que se bañen.

Art. 7.º Los que construyan baños de 22 metros dejarán en cada una de sus medianerías 8 metros, y los demás 2 metros 500 milímetros.

Art. 8.º Los baños de 22 metros tendrán 8 reverberos, las alfombras ó esteras y demás condiciones que prescriba el señor Teniente de Alcalde que corresponda, en conformidad con este bando; los otros, además de cubrir el pavimento en la misma forma, tendrán los asientos y luces necesarias, las cuales se encenderán todas al anochecer.

Art. 9.º Para facilitar el paso de uno á otro baño se colocarán tablonces, de manera que no haya riesgo de caerse ni mojarse.

Art. 10. El barrido de los baños se ejecutará en las altas horas de la noche y primeras de la mañana, sin la menor interrupción; mas si alguno no quisiera recibir en sus baños el agua que venga de los otros, le dará paso ó salida por la espalda hasta dejarla en la medianería, por si quieren utilizarla los dueños inmediatos. También podrá hacerse otro barrido desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, observando las mismas reglas que en las horas anteriores.

Art. 11. La chorrera maestra que pasa por medio de los baños de la Florida y de los que se establecen en la parte inferior del puente de Segovia, tendrá precisamente 2 metros 500 milímetros de ancho; cuidando cada dueño de limpiarla todos los días en la parte que corresponda á su posesión. Esta operación dará principio á las diez de la mañana en sus puntos de partida, y continuará sin interrupción hasta concluirse, sin que sea permitido formar montones de arena inmediatos á dicha chorrera.

Art. 12. Las ropas destinadas al servicio de los bañistas deberán estar perfectamente limpias y secas.

Art. 13. A las inmediaciones de los baños habrá siempre dependientes que cuiden de su buen servicio y orden. Para asistir á las señoras sólo se emplearán mujeres. Dentro de los baños grandes habrá constantemente á la vista de los que se bañen uno ó dos criados que naden con perfección para evitar toda desgracia.

Art. 14. Ninguna persona que no sepa nadar, á menos que no vaya acompañada de otra práctica en natación, podrá entrar en estos baños, en los cuales ha de procurarse la mayor decencia y decoro.

Art. 15. No podrán bañarse juntas personas de distinto sexo mayores de ocho años.

Art. 16. Los niños menores de catorce años no podrán bañarse solos si no tienen á su inmediación persona interesada que cuide de ellos.

Art. 17. Queda prohibido á los ebrios entrar en los baños.

Art. 18. Toda persona que rompa ó inutilice quinqués, faroles, asientos ú otros efectos pagará en el acto su importe á juicio de la Autoridad ó asegurará su valor.

Art. 19. El que tratase de introducirse violentamente en un baño ocupado, y el que promoviese disputas ó alterase de cualquier modo la quietud y el buen orden entre los concurrentes será expulsado de aquel sitio en el acto y conducido ante el Sr. Teniente de Alcalde del distrito si desobedeciese las órdenes de los agentes de la Autoridad.

Art. 20. Los dueños de los baños ó sus representantes son responsables de los excesos ó abusos que se cometan en ellos, siempre que no procuren evitarlos ó no reclamen oportunamente el auxilio de la Autoridad.

Art. 21. Durante la temporada de baños queda prohibido el paso de carros, carretas y caballerías por el vado que existe frente á la posesión titulada del Cerero, como también bañar y pasear caballerías, pues que esta operación se hará en el punto designado por las Ordenanzas municipales á los tintoreros, latoneros y pellejeros que es frente al sitio en que estuvo el puente de Santa Isabel.

Art. 22. Queda prohibido igualmente durante dicha época el formar represas en los toldillos donde no haya terreno firme para contener las aguas.

Art. 23. Se prohíbe atravesar el río con chupones ó ejecutar otra operación para llamar ó distraer las aguas de una á otra ribera, tanto de los lavaderos como de los baños.

Art. 24. También se prohíbe formar presas á la salida de los baños, debiendo siempre dejar libre la corriente de las aguas para que las aprovechen los vecinos inmediatos.

Art. 25. Concluida la temporada de baños es obligación de sus dueños ó arrendatarios rellenar el terreno que han ocupado, en el término de tercero día, á contar desde el en que se hayan deshecho, á fin de evitar las desgracias que pudieran ocurrir y dejar libre el curso de las aguas.

Art. 26. Los individuos de la Junta práctica de la Ribera vigilarán cada uno en su respectivo distrito para que no se altere la extensión y profundidad señalada á los baños, dando parte de la menor infracción al Inspector para que éste lo ponga en conocimiento de los Sres. Tenientes de Alcalde.

Art. 27. Son responsables del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones los dueños ó arrendatarios de los baños, la Junta práctica de la Ribera, especialmente el Inspector, y los guardias de la misma, en la parte que á cada uno le corresponda.

Art. 28. Los demás establecimientos de baños que hubiese en otros puntos de las afueras ó en el interior de la población, quedan sujetos á la inspección de los Sres. Tenientes de Alcalde de los distritos á que pertenezcan, en la parte que se relaciona con las anteriores disposiciones.

Madrid 19 de Junio de 1889.—Eduardo Romero Paz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Francisco Cardona Pérez, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Antonio García Cornejo, hijo de Francisco y de Rosa, de cuarenta años, casado, jornalero, natural y vecino de Medina Sidonia, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía al objeto de ampliarle su declaración inquisitiva; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 11 de Junio de 1889.—Francisco Cardona.—Francisco Raffo, Secretario. 1023—M

BILBAO

D. José Sanz Dendariena, Capitán de infantería con destino de Fiscal en el batallón de reserva de Bilbao, núm. 136, y de la causa seguida al recluta de esta zona militar Manuel Azcona Retureta por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Manuel Azcona Retureta, recluta de esta zona militar, perteneciente al reemplazo de 1888 por el cupo de Guecho, provincia de Vizcaya, hijo de Ramón y de Josefa, natural de dicho pueblo y provincia, soltero, de diez y nueve años de edad, de profesión comerciante, cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de San Francisco de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por faltar á la concentración que tuvo lugar en ésta los días 1.º, 2 y 3 de Abril último; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Manuel Azcona Retureta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho cuartel de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 13 de Junio de 1889.—José Sanz. 1077—M

CÁDIZ

D. Luis Aranda Miura, Comandante del regimiento infantería de Alava, núm. 70, y Fiscal instructor en la causa que se instruye contra el soldado de la primera compañía del segundo batallón, Jose Carrillo Lobato, por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Carrillo Lobato, hijo de José y de María, natural de Algeciras, de veinticinco años de edad, soltero, de un metro 663 milímetros de estatura, de oficio camarero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción regular, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de Santa Elena, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue con motivo de haber desertado del ya dicho cuerpo y plaza el día 1.º de Junio de este año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado José Carrillo Lobato, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de Santa Elena y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 9 de Junio de 1889.—Luis Aranda. 1064—M

CARTAGENA

D. Gerardo Ballesteros y Montes, Teniente del sexto batallón de artillería de plaza, Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el artillero Rodrigo Belmonte García por ignorar su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rodrigo Belmonte García, artillero del sexto batallón de artillería de plaza, natural de Vera, provincia de Almería, hijo de Pedro y Jerónima, soltero, de veinticuatro años de edad y de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente redonda, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del sexto batallón de artillería de plaza de guarnición en Cartagena, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por el motivo de haberse ausentado de Vera, donde residía; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rodrigo Belmonte García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel del sexto batallón de artillería de plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 8 de Junio de 1889.—Gerardo Ballesteros. 1024—M

Habiéndose ausentado del pueblo de Tortellá, Gerona, donde residía con licencia semestral el soldado de infantería de Marina del tercer tercio de depósito Juan Torrens Gisbert, hijo de Lorenzo y de Magdalena, y cuyas señas personales son: estatura un metro 675 milímetros, pelo negro, cejas f.d., ojos castaños, nariz regular, picado de viruelas, á quien estoy sumariando como desertor por haber sido llamado á filas en 14 de Febrero último, sin ser habido; y usando de la jurisdicción que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al citado soldado Juan Torrens, señalándole la oficina del tercer tercio de reserva en el cuartel de infantería de Marina de este Departamento, donde deberá presentarse en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Cartagena 11 de Junio de 1889.—El Teniente, Fiscal, Pedro Garrido.—Por su mandato, José Vidal. 1067—M

FERROL

D. Emilio López Lorenzo, Teniente, Fiscal del segundo tercio de reserva del cuerpo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Atán, provincia de Guipúzcoa, sin la debida autorización el soldado del referido tercio de reserva Juan Arza Arratabó, á quien estoy sumariando por dicha causa;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado Juan Arza Arratabó, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores en este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer será sentenciado en rebeldía.

Ferrol 13 de Junio de 1889.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, Emilio López.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Angel Conceiro. 1068—M

GIJÓN.

D. Antonio Gil Casajús, Capitán del batallón depósito de Gijón, núm. 116, y Fiscal instructor del expediente que se sigue por falta de presentación al llamamiento de su reemplazo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gerardo González, recluta del segundo reemplazo de 1885, natural de Ambás, Concejo de Grado, en esta provincia, vecindado en la Habana, según resulta de su filiación, hijo de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, dedicado al comercio, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Jovellanos, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por no haberse presentado al llamamiento de su reemplazo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Gerardo González, y en caso de ser habido sea conducido en clase de preso al cuartel de Jovellanos de esta villa, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Gijón 8 de Junio de 1889.—Antonio Gil. 1079—M

D. Antonio Gil Casajús, Capitán del batallón depósito de Gijón, núm. 116, y Fiscal instructor del expediente que se sigue por falta de presentación al llamamiento de su reemplazo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ramón García y García, recluta del segundo reemplazo de 1885, natural de Carreño, en esta provincia, vecindado en la Habana, según resulta de su filiación, hijo de Manuel y de Florentina, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Jovellanos, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por no haberse presentado al llamamiento de su reemplazo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José Ramón García y García, y en caso de ser habido sea conducido en clase de preso al cuartel de Jovellanos de esta villa, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Gijón 8 de Junio de 1889.—Antonio Gil. 1078—M

LUARCA

D. Leandro López Dóriga y Busto, Teniente del batallón depósito de Luarca, núm. 118, y Fiscal de un expediente.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruido por falta de presentación en la Caja de recluta de esta zona al mozo del reemplazo de 1887 Francisco Pérez Rodríguez, hijo de José y Juana, natural de Baltravieso, parroquia de Santiago, Concejo de Valdés, provincia de Oviedo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en la Fiscalía, sita en la casa cuartel del expresado batallón depósito, á responder á los cargos que en el expediente le resultan.

Dado en Luarca á 8 de Junio de 1889.—El Teniente, Fiscal, Leandro López Dóriga del Busto. 1080—M

MADRID

D. José Bonilla y Maeso, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de María Cristina, núm. 27 de Caballería, y Fiscal nombrado por el delito de desertión y rebeldía.

Por este segundo edicto llamo, cito y emplazo á Andrés Vela Muñoz, soldado del tercer escuadrón del expresado regimiento, natural de Guadamur (Teledo), hijo de Felipe y de María, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas rubias, ojos azules, nariz regular, barba clara, no sabe leer ni escribir, estado soltero, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza y cuartel de Guardias de Corps á mi disposición para responder de los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el referido delito.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las precedentes diligencias en busca del referido soldado Andrés Vela Muñoz.

Madrid 17 de Junio de 1889.—El Teniente, Fiscal, José Bonilla. 1062—M

PAMPLONA

D. Teófilo Barraín y Alfaro, Teniente de infantería del batallón reserva de Pamplona, núm. 125, y Fiscal del mismo y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado Martín San Martín Beuniza por no presentarse á la concentración del último reemplazo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Martín San Martín Beuniza, natural de Aristegui (Navarra), hijo de Francisco y de Ramona, soltero, edad diez y nueve años, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, sabe leer y escribir, y de estatura un metro 675 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Seminario de esta capital y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración del último reemplazo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Martín San Martín Beuniza, y en caso de ser habido se le remita preso al cuartel del Seminario y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Junio de 1889.—Teófilo Barraín. 1073—M

D. Teófilo Barraín y Alfaro, Teniente de infantería del batallón reserva de Pamplona, núm. 125, y Fiscal del mismo y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado Antonio Ansorena Artola por no haberse presentado á la concentración del último reemplazo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Antonio Ansorena Artola, natural de Errazquin (Navarra), hijo de Francisco y de Josefa Antonia, soltero, edad diez y nueve años, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire bueno, su producción buena, sabe leer y escribir, y de estatura un metro 628 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, comparezca en el cuartel del Seminario de esta capital y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración del último reemplazo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Ansorena Artola, y en caso de ser habido se le remita en clase de preso al

cuartel del Seminario y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Junio de 1889.—Teófilo Barraín. 1072—M

D. Teófilo Barraín y Alfaro, Teniente de infantería del batallón reserva de Pamplona núm. 125, y Fiscal del mismo y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado Guillermo Sánchez por no presentarse á la concentración del último reemplazo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Guillermo Sánchez Larobe, natural de Yempez (Francia), y sorteado por el Ayuntamiento del valle del Baztán, hijo de Martín y de Josefa, de oficio labrador, soltero, edad diez y nueve años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente buena, aire marcial, su producción buena y de estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Seminario de esta capital y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración del último reemplazo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Guillermo Sánchez Larobe, y en caso de ser habido se le remita en clase de preso al cuartel del Seminario y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Junio de 1889.—Teófilo Barraín. 1071—M

D. Teófilo Barraín y Alfaro, Teniente del batallón reserva de Pamplona, núm. 125, y Fiscal del mismo y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado Gregorio Huici Aramburu por no presentarse á la concentración del último reemplazo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Gregorio Huici Aramburu, natural de Arano, Navarra, hijo de José Bautista y de María Ignacia, soltero, edad diez y nueve años, oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, aire marcial, su producción buena, estatura un metro 683 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Seminario de esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración del último reemplazo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gregorio Huici Aramburu, y en caso de ser habido se remita en clase de preso al cuartel del Seminario y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Junio de 1889.—Teófilo Barraín. 1070—M

D. Teófilo Barraín y Alfaro, Teniente de infantería del batallón reserva de Pamplona, núm. 125, y Fiscal del mismo y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado Francisco Yanguas Ruipérez por no presentarse á la concentración del último reemplazo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Francisco Yanguas Ruipérez, natural de Fitero (Navarra), hijo de Ignacio y de Mercedes, de diez y nueve años de edad, de oficio expendedor de petróleo, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, su frente regular, aire marcial, su producción buena, y de estatura un metro 572 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Seminario, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración del último reemplazo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Yanguas Ruipérez, y en caso de ser habido se le remita en clase de preso y á mi disposición al cuartel del Seminario; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Junio de 1889.—Teófilo Barraín. 1069—M

PONTEVEDRA

D. José García Vázquez, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal instructor

de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta José Benito Antonio Figueroa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta desertor José Benito Antonio Figueroa, natural de Moaña, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Moaña, hijo de Rosa, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire despejado, su producción fácil, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital para responder á la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Benito Antonio Figueroa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Fernando de esta capital y á mi disposición; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 15 de Junio de 1889.—El Teniente, Fiscal, José García. 1076—M

SAN FERNANDO

D. Justo Lambea del Pozo, Comandante, Fiscal del segundo tercio activo de infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza en la mañana del día 10 del mes de Mayo próximo pasado el soldado de la primera brigada del expresado tercio Joaquín Rodrigo Gil, hijo de Manuel y de Concepción, natural de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), avecindado en Huelva, de veinte años de edad, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera desertión; y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Joaquín Rodrigo Gil, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Huelva, se presente en la guardia de prevención de este cuartel de San Carlos á dar sus descargos; advirtiéndole que de no verificarlo así, se seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 12 de Junio de 1889.—V. B. Lambea.—El Escribano de la causa, Conrado Senties. 1066—M

SANTIAGO

D. Gregorio Montilla Garrido, Teniente Ayudante del batallón reserva de Santiago, núm. 62, y Fiscal eventual de esta zona militar.

Hallándome instruyendo sumario como desertor al recluta del reemplazo de 1888 por el distrito de Ruján de esta provincia Juan Domínguez Ordóñez, hijo de Bartolomé y de Manuela; y haciendo uso de las facultades que me están conferidas para estos casos por el presente edicto llamo y emplazo al referido Juan Domínguez Ordóñez, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del mismo, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Agustín de esta ciudad para dar sus descargos; y de no hacerlo se le juzgará en rebeldía.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares del Reino, que en caso de presentarse ó de ser habido el mencionado Juan Domínguez Ordóñez en el territorio de sus respectivas jurisdicciones, dispongan su captura y conducción á esta Fiscalía; siendo sus señas personales las siguientes: estatura un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción gallega, señas particulares ninguna.

Dado en Santiago á 10 de Junio de 1889.—Gregorio Montilla. 1063—M

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Francisco Mesa Alcarria, Capitán graduado, Teniente segundo Ayudante del regimiento cazadores de Tetuán, 17.º de caballería, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al soldado Francisco Esteller Ranchera por delito de primera desertión.

Por esta primera requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del cuarto escuadrón del expresado regimiento Francisco Esteller Ranchera, natural de Alcalá, provincia de Castellón, Capitania general de Valencia, nació en 7 de Mayo de 1868, de oficio jornalero, de edad diez y ocho años, su religión católica, apostólica, romana, su estatura un metro 650 milímetros: señas particulares, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción valenciana, su estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Castellón y Barcelona, comparezca en el cuartel de caballería de esta villa para responder á los cargos que le resulten en la causa que le sigo de orden del Sr. Comandante de este destacamento por haber desertado del mismo en la noche del día 7 del corriente; bajo apercibimiento de que si no aparece en el referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en

clase de preso con las debidas seguridades á esta villa, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Villanueva y Geltrú 13 de Junio de 1889.—El Fiscal instructor, Francisco Mesa. 1081—M

Juzgados de primera instancia.

BRIBIESCA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Bribiesca y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar, fundada en 1.º de Julio de 1820 por el Licenciado D. Francisco Fernández de la Hoz, Canónigo y Arcipreste de la Santa Iglesia de Burgos, radicando los bienes que constituyen dicha capellanía en el pueblo de Castildelincos, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; pues así lo tengo acordado en la demanda incoada por el Procurador D. Galo Peña, á nombre de D. Juan Aguilar García, Presbítero, Cura propio de San Millán de Juarros, sobre adjudicación de dichos bienes, que es pariente del testador en noveno, con primer grado de consanguinidad; debiendo hacer presente que hasta la fecha ninguna otra persona ha comparecido alegando derecho á los mismos.

Dado en Bribiesca á 15 de Junio de 1889.—Francisco Alcalde.—Por mandado de S. S., Justo G. Saz. X—2108

ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Martínez López, conocido por Aquilino, de esta vecindad, para que dentro del término de quince días se persone en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego; prevenido que no verificándolo se procederá contra el mismo á lo que haya lugar.

En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, y habido que sea ponerlo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Estepona á 10 de Junio de 1889.—Luis de Moya.—Por su mandado, Manuel Sánchez. J—3893

FIGUERAS

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de la causa criminal instruida en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda sobre robo de dinero y alhajas, se cita y llama á Catalina Suñé Casadesús, viuda de Gil Buscató, de treinta y cinco años de edad, vecina que fué de esta ciudad y cuyo actual para paradero se ignora, para que á la mayor brevedad se presente ante este Juzgado y Escribanía del fedatante, sito en la calle de San Pablo de esta ciudad, al objeto de serle entregados varios efectos ocupados por los agentes de la policía judicial en el reconocimiento que en la casa de la expresada Catalina Suñé se practicó en méritos de la meritada causa en 8 de Octubre de 1887; pues así lo tiene acordado la muy ilustre Audiencia de lo criminal de esta ciudad con proveído de 11 de los corrientes.

Dado en la ciudad de Figueras á 14 de Junio de 1889.—Enrique del Todo.—Por mandado de S. S., Miguel Coll Alvarez. J—3894

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Sérvulo Miquel González, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco Cabezas, vecino de Alcalá de los Gazules, ignorándose sus demás circunstancias, así como su actual para paradero, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que en unión de otro se instruye por hurto de cencerro en el cortijo La José, de este término; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades civiles y militares acuerden la captura de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, será conducido á esta ciudad á mi disposición.

Jerez de la Frontera 14 de Junio de 1889.—Sérvulo Miquel González.—Francisco Sánchez Olaste. J—3895

LA VECILLA

Por la presente y en cumplimiento de lo mandado por Don Marcelino Agúndez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha se cita y llama á D. José González Alvarez, Capitán de infantería del Ejército de Filipinas, y su sirvienta Francisca Viña, residentes últimamente en Barcelona y cuyo actual para paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, y bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas cada uno, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración en causa que se sigue en averiguación de las que produjeron la muerte de Don Maximino Menéndez, vecino que fué de Cadillero, que tuvo

lugar viajando en el tren correo desde la estación de Pajares á Busdongo la noche del 10 de Mayo último.

La Vecilla 14 de Junio de 1889.—El Secretario judicial, Leandro Mateo. J—3896

MADRID—OESTE

Por providencia del Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada en 13 del actual en demanda de pobreza, promovida por Doña Emilia Esteban Berges, para litigar con su marido D. Luis Ayastuy y Pérez, en reclamación de alimentos provisionales, se ha conferido traslado de dicha demanda al Ayastuy, y se le emplaza para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo, y entregadas que le sean las copias de la referida demanda y de su documentación, la conteste dentro del mencionado término; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en atención á ignorarse el actual domicilio de D. Luis Ayastuy, se ha mandado en la citada providencia que el emplazamiento se verifique por medio de cédula, que se publique en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta capital.

Y para que así tenga efecto, expido la presente en Madrid á 15 de Junio de 1889.—El Escribano, Severiano de Diego. 267—P

MALAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Avalo López, natural y vecino de Málaga, de once años de edad, hijo de Francisco y Dolores, habitante en el Palo Dug Corralón partido, para que en el término de ocho días comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, para que se practique una diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, dando conocimiento á este Juzgado caso de conseguido.

Dada en Málaga á 10 de Junio de 1889.—José Miró.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—3870

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días á Francisco Espinós, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual se ocupa en hacer juegos de manos y en exhibir vistas, á fin de que en dicho término comparezca en la cárcel de esta ciudad á prestar inquisitiva en la causa que se le instruye por rapto de la joven Soledad Rivel Puy; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de policía judicial procedan á su detención, conduciéndolo á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Junio de 1889.—Juan Rodríguez.—El actuario. J—3871

OVIEDO

D. Edelmiró Trillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber por el presente edicto que en los autos de concurso voluntario del Excmo. Sr. D. José María Bernaldo de Quirós y Cienfuegos, Marqués de Camposagrado, que penden en este Juzgado, he acordado la convocación de todos los acreedores del concurso referido á junta general, con objeto de que los Síndicos den cuenta á la junta del estado de todos los créditos y de los que deban ser ó no reconocidos, señalándose para la celebración el día 1.º de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento de todos los acreedores y puedan concurrir el día que se menciona, se hace público.

Dado en Oviedo á 10 de Junio de 1889.—Edelmiró Trillo.—Por su mandado, Antón López Canas. 268—P

PADRON

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción de la villa de Padrón.

Por la presente en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que se sirvan proceder al rescate de una corona, un par de pendientes, y un aderezo de plata, cuatro manteles de lienzo de hilo con guarnición de encaje de algodón, y veintitantos reales en monedas de cobre, que se hallaban dentro del cepillo de ánimas, y robado todo ello de la iglesia parroquial de Santa María de Herbón, fracturando la cerradura de la puerta principal en la noche de 8 al 9 del actual, poniendo todo á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, en clase de detenidos; pues así se acordó en sumario que instruyo sobre robo.

Dada en Padrón á 10 de Junio de 1889.—Nissén González. Antonio Vela, Escribano. J—3897

PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa la busca y captura de Fiduciario Movellán Rojo, buscado anteriormente con

el nombre de Feliciano, es natural de Fuentes de Valdepero, de doce años, hijo de Pedro y de Manuela tendero ambulante, estatura regular, pelo y ojos castaños, que viste blusa y pantalón claro, y alpargatas, á fin de que comparezca en la audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Palencia á 15 de Junio de 1889.—Eduardo González.—De orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra. J—3872

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Demetrio Pérez Caballero y Mendoza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rosendo Jorge y Juanes (mayor), cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID á fin de que conteste á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue por el delito de malversación de caudales; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Todo lo cual tengo así acordado en la causa referida por hallarse dicho sujeto comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Peñaranda de Bracamonte á 14 de Junio de 1889.—Demetrio Pérez Caballero.—Vicente Moreno. J—3873

POLA DE LENA

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lucía Alonso Fraile, natural de Olmos, en la provincia de Palencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de ofrecerle el procedimiento y recibirle declaración en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de dinero y efectos á la expresada Lucía Alonso, ocurrido la noche del 5 al 6 de Mayo próximo pasado, hallándose aquella de posada en casa de Josefa Tuñón, alias la Rizosa, vecina de esta villa; apercibida en otro caso de pararle el perjuicio á que haya lugar; pues así lo he acordado por providencia de este día.

Dado en Pola de Lena á 15 de Junio de 1889.—Adolfo Suárez.—Por mandado de S. S., Canuto Hevia Alvarez. J—3874

SAN SEBASTIAN

D. Eduardó Echeverría, Juez municipal suplente de esta capital, ejerciendo funciones del de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza para este Juzgado á que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente la persona que pueda identificar el cadáver de un hombre que en la tarde del 19 de Abril último pareció flotando en la bahía del puerto de Pasajes, y cuyas señas eran: como de un individuo de veintidós años de edad, de estatura regular, frente espaciosa, con bigote y pelo color castaño oscuro, á quien se le encontraron 5 pesetas en plata y 95 céntimos en calderilla, una pipa y un cuchillo de marino con vaina.

Dado en San Sebastián á 15 de Junio de 1889.—Eduardo Echeverría.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—3898

D. Eduardo Echeverría, Juez municipal suplente de esta capital, ejerciendo funciones del de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado la persona que pueda identificar el cadáver de un hombre que en la mañana del 29 de Abril último fué hallado en el punto de Lambarren, kilómetro 473, jurisdicción del Valle de Oyazun, habiéndose encontrado en uno de sus bolsillos un papel que dice: «Clement Victor, propriétaire á Tilla-Gers»; siendo las señas del individuo en cuestión las siguientes: color rubio, pelo castaño, así como las cejas, y como de unos sesenta años de edad.

Dado en San Sebastián á 15 de Junio de 1889.—Eduardo Echeverría.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—3899

Juzgados municipales.

HORNACHOS

D. Antonio Gómez Durán, Juez municipal de esta villa de Hornachos.

Hago saber que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado de orden de la Audiencia de lo criminal del distrito contra José Espejo Rodríguez, de Puebla de los Infantes, Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, por tentativa de robo, se ha dictado el siguiente.

Fallo que debo condenar y condeno á José Espejo Rodríguez al pago de las costas de este juicio, incluso los de inserción en los periódicos oficiales, reintegro del papel invertido en él; indemnización de 10 pesetas en que está tasado el daño causado en los tejados de las casas de Julián Jiménez y Rafael Hidalgo, y multa de 10 pesetas.

Hornachos 8 de Junio de 1889.—El Juez municipal, Antonio Gómez Durán.—De su orden, Juan Rosón Cano. J—3786

NOTICIAS OFICIALES

Camino de hierro del Norte de España.

Resumen de las cuentas de la explotación en 31 de Diciembre de 1888 de las líneas de Madrid á Irún, de Venta de Baños á Alar, de Villalba á Medina por Segovia, de Alar á Santander, de Alsásua á Barcelona y de Tudela á Bilbao.

GASTOS		Pesetas.	Cargas de la Explotación.		Pesetas.
<i>Administración central.</i>			<i>Intereses, cambios y comisiones.</i> 1.069.969'81		
Asistencia y honorarios de los Administradores.	151.083'58		Anualidad para la renovación de la vía y material.....	51.581'22	
Personal de Administración y de Dirección.....	158.435'34		Intereses de las obligaciones y amortización:		
Seguros, contribuciones, alquileres.....	158.274'41		Intereses.....	24.168.383'25	
Gastos generales.....	1.436.654'61		Amortización.....	3.254.250	
Gastos de inspección y vigilancia del Gobierno.	150.410	2.054.857'94	Excedente de los productos sobre los gastos.....	27.422.633'25	
				5.492.268'45	
<i>Dirección.</i>			TOTAL..... 55.837.427'96		
Servicio central de la Dirección.....	642.496'18		Relación entre el gasto y el producto neto..... 39'62 por 100		
<i>Explotación.</i>			PRODUCTOS		
Servicio central.....	472.995'25		<i>Transportes á gran velocidad.</i>		
Trenes.....	1.246.303'55		Viajeros.....	16.723.578'81	
Estaciones.....	3.802.727'31		Equipajes y perros.....	517.016'54	
Tráfico y Reclamaciones.....	497.594'29		Mensajerías.....	3.710.108'83	
Intervención de la cobranza.....	640.936'10	6.660.556'50	Coches y sillas correos.....	60.199	
			Caballos y mulas.....	151.570'40	
<i>Material y Tracción.</i>			Almacenaje y productos diversos.....	16.652'88	
Servicio central.....	141.224'89			21.179.126'46	
Tracción (personal).....	1.851.175'15		<i>Transportes á pequeña velocidad.</i>		
Idem (materias).....	2.943.955'04		Mercancías (1).....	32.153.680'28	
Reparación del material de Tracción.....	1.579.984'69		Coches y ganados.....	1.376.888'61	
Reparación del material móvil.....	1.351.877'76	7.868.217'53	Almacenaje y productos diversos.....	121.671'46	
			Productos diversos.....	33.652.240'35	
<i>Vía y Obras.</i>				182.322'79	55.013.689'60
Servicio central.....	446.068'47		Producto neto..... 55.013.689'60		
Vigilancia de la vía.....	406.254'89		Á AUMENTAR		
Entretimiento de la vía (personal).....	1.439.928		Anualidad de Asturias, Galicia y León.....	296.400	
Entretimiento de la vía (obras).....	1.721.301'89		Beneficio de las minas de Castilla.....	388.972'52	
Entretimiento de los edificios.....	532.793'83		Saldo de la cuenta de ejercicios cerrados.....	138.365'84	
Peaje á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.....	28.500	4.574.847'08			
		21.800.975'23	TOTAL..... 55.837.427'96		

(1) Comprendida la cantidad de pesetas 266.385'67 de productos no publicados (Reservas). Madrid á 31 de Mayo de 1889.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack. Un Administrador, J. del Pino. X—2077

Compañía Arrendataria de Tabacos.		Pesetas.
<i>Situación de la misma en el día de la fecha.</i>		
ACTIVO		
Banco de España: su cuenta corriente.....	477.847'76	
Efectos á cobrar.....	802.287'76	
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	16.000.205	
Depósitos generales.....	98.667'66	
Su cuenta de efectivo.....	6.717'39	
Su cuenta de gastos.....	62.681'34	
Por tabacos en rama.....	11.128.005'64	
Por envases, empaques y útiles de fabricación.....	552.961'17	
Por labores en talleres.....	512.168'12	
Por labores almacenadas.....	19.406.790'55	
Fábricas.....	791.743'50	
Por gastos generales de fabricación.....	99.343'44	
Por beneficios y perjuicios en primeras materias.....	1.128.063'45	
Su cuenta de efectivo.....	6.493.618'79	
Remesas en camino.....	33.027.984'46	
Representantes: su cuenta de tabacos.....	11.717.103'04	
Edificios, máquinas y enseres.....	1.040.955'41	
De propiedad del Estado.....	82.500.000	
De propiedad de la Compañía.....	4.759.652'41	
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio.....	385.000'43	
Tesoro público: por resultados del valor de los tabacos y efectos recibidos del mismo.....	182.534'94	
Comisos.....	7.431.538'73	
Muebles y enseres de la Compañía.....	392.988'40	
Ganancias y pérdidas.....	11.413.674'30	
Gastos de instalación.....	3.984.985	
Idem de administración (inclusos los de portes y venta de tabacos y los del resguardo).....	8.724.500	
Fondos públicos propiedad de la Compañía.....	223.120.018'69	
Fianzas en depósito.....		
PASIVO		
Capital.....	60.000.000	
Cuentas corrientes.....	3.406.177'45	
Efectos á pagar.....	239.552'21	
Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres de su propiedad.....	11.717.223'39	
Ganancias y pérdidas no realizadas.....	119.848.756'33	
Venta de envases usados.....	124.224'62	
Tabacos de Canarias, para su venta en comisión.....	218.937'77	
Representantes: s/c de efectivo.....	12.559.579'42	
Banco de España: s/c de crédito con garantía.....	4.471.769'77	
Depositantes por fianzas.....	8.724.500	
Varias cuentas.....	1.809.297'73	
	223.120.018'69	

Pesetas.		
Julio de 1888 á Mayo de 1889.....	129.232.948'75	
Julio de 1887 á Mayo de 1888.....	118.282.015'73	
Más recaudado en el actual ejercicio.....	10.950.933'02	
	X—2110	
La Paternal.		
Compañía de Seguros contra Incendios, Explosiones del Gas del Rayo y de los Aparatos de Vapor, autorizada debidamente por Reales órdenes y decretos en Francia, Italia, España, Bélgica, Luxemburgo, etc., etc.		
<i>Balance en 31 de Diciembre de 1888.</i>		
ACTIVO		
Acciones.....	3.600.000	
Caja.....	218.928'69	
Rentas al 3 por 100 sobre el Estado francés.....	5.069.337'28	
Idem al 5 por 100 sobre el Estado italiano.....	38.560	
Obligaciones de ferrocarriles, Crédit Foncier, etcétera. etc.....	2.619.742'75	
Banco de Francia y Sociedad general.....	22.909'76	
Banqueros.....	37.883'72	
Efectos á cobrar.....	2.212'44	
Valores en depósito (fianzas).....	1.092.003'63	
Mobiliario y material.....	1	
Deudores diversos.....	99.213'32	
Subdirecciones y París, saldo y primas no cobradas.....	894.682'65	
Cartera general de primas por cobrar.....	29.721.383'61	
	43.416.858'85	
PASIVO		
Capital social.....	6.000.000	
Reserva estatutaria.....	1.413.477'86	
Idem sobre riesgos en curso.....	1.500.000	
Idem por diferencia de valores.....	925.598'45	
Idem extraordinaria.....	500.000	
Años.	Capitales asegurados.	Primas.
1889.....	6.090.386.880	5.306.436'15
1890.....	5.654.588.132	4.918.615'32
1891.....	5.147.307.818	4.447.229'59
1892.....	4.595.54.321	3.975.153'39
1893.....	3.962.552.946	3.443.738'07
1894.....	3.259.084.082	2.843.394'93
1895.....	2.580.640.985	2.219.827'54
1896.....	1.710.439.958	1.503.541'90
1897.....	896.121.544	796.312'19
1898.....	140.068.356	119.806'21
Siguientes.....	112.979.375	147.328'32
Pesetas.....	34.153.224.397	29.721.383'61
Dividendo de 1888.....		865.979'38
Tasa sobre los dividendos é impuestos del cuarto trimestre de 1888.....		168.864'56
Fianzas en depósito:		
En valores.....	1.092.003'63	
En metálico.....	949'80	
	1.092.953'43	
Créditos diversos.....	910.405'22	
Siniestros pendientes en 31 de Diciembre.....	293.377'23	
Saldo.....	24.819'11	
	43.416.858'85	

Cuenta de beneficios y pérdidas en dicho año.		Pesetas.
DÉBITO		
Siniestros.....	1.708.514'88	
Anulaciones.....	102.609'29	
Comisiones del año.....	1.115.823'30	
Reaseguros cedidos.....	1.119.273'85	
Timbre.....	218.030'80	
Gastos generales:		
Sueldos, inspecciones, alquileres, impresiones, contribuciones, correspondencia, gratificaciones, etc., etc.....	491.866'76	
Gastos de las Subdirecciones.....	9.953'83	
Repartición del saldo:		
Dividendo de 1888.....	865.979'38	
Reserva estatutaria.....	86.597'93	
Participación de la Dirección.....	74.597'93	
Malos deudores.....	16.633'28	
Reserva por riesgos en curso.....	60.000	
Reserva extraordinaria.....	250.000	
Caja de socorros.....	5.454'96	
Gratificación á los empleados.....	18.000	
Saldo á cuenta nueva.....	24.819'11	
	1.402.082'59	
	6.168.158'30	
CRÉDITO		
Saldo de la cuenta anterior.....	33.218'48	
Primas de 1888, deducidas las anulaciones.....	5.810.200'91	
Pólizas y placas, beneficios sobre esta cuenta.....	46.506'55	
Intereses y beneficio en negociaciones.....	273.621'36	
Reintegro anónimo.....	4.611	
	6.168.158'30	
Barcelona 8 de Junio de 1889.—El Subdirector M. Moragas. X—2103		
La Compañía de Maderas.		
SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA		
<i>Situación en 31 de Diciembre de 1888.</i>		
ACTIVO		Coronas.
Sucursal de Bilbao.....	772.028	
Sucursal de Madrid.....	471.759	
Sucursal de Santander.....	434.428	
Sucursal de Gijón.....	62.094	
Varios deudores.....	424.868'65	
	2.165.177'65	
PASIVO		
Capital social.....	1.000.000	
Efectos á pagar.....	295.659'67	
Varios acreedores.....	869.517'98	
	2.165.177'65	
Hovik en Barum el 31 de Diciembre de 1888.—La Compañía de Maderas.—El Director, Julius Yakhellin. X—2109		

Madrid 15 de Junio de 1889.—El Interventor, Santiago Rodero.—V. B.—El Director, Salvador.

NOTA. La recaudación obtenida en los meses de Julio á Mayo, ambos inclusive, del presente ejercicio, comparada con iguales meses del anterior, es la siguiente:

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad participa á los tenedores de obligaciones de la misma que, á partir del próximo día 1.º de Julio, pagará en sus oficinas, situadas en la calle de Alcalá, núm. 152, los cupones núm. 11 de las obligaciones de 1.ª y 2.ª serie y el núm. 7 de las de 3.ª serie.

Madrid 19 de Junio de 1889.—El Secretario del Consejo, Ramón Sayar. X—2106

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Junio de 1889.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include morning, afternoon, and evening observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Junio de 1889.

Table with columns: Localidades, Alturas barométricas, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Soria, Valladolid, Valencia, Cáceres, Guadalajara, Pamplona, Zaragoza, Santander, Burgos, Avila, Segovia, Toledo, Salamanca, Vitoria, Oviedo, Cuenca, Teruel, San Sebastián, Palencia, Bilbao, Albacete, Lugo, Almería y Barcelona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Junio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos Públicos, Cambio al contado, Día 18, Día 19. Includes entries for debt, amortizable debt, and various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE JUNIO DE 1889.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: London, Paris. Lists exchange rates for London and Paris.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists prices for various types of meat.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'03 á 1'13 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte rem: ido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénta. Lists tax collection points and amounts for various locations.

Madrid 19 de Junio de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PEBETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for different editions of the guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1887.

SANTOS DEL DÍA

SANCTISSIMUM CORPUS CHRISTI.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Carboneras.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Habano y Filipinas.—Los zangolotinos.—Los baturros.—D. Jaime el conquistador.

A las cuatro y media.—De Getafe al paraiso.—Mant'zelle Nitouche.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Al agua, patos!—El lucero del alba.—Los de Cuba!—Los embusteros.

A las cinco.—Salón Esclava.—El gorro frigio.—Los embusteros.—Rifa.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Certamen nacional.—Los zangolotinos.—Pasaje para Ultramar.—Plato del día.

A las cuatro y media.—La tertulia de Susana.—Los inútiles.—Certamen nacional.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—El hombre del cornetín.—Los Isidros.—Paca la pantalonera.—A ti suspiramos.

A las cuatro y media.—Los Isidros.—Las niñas desventuradas.—A ti suspiramos.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de gala con ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes funciones con números nuevos y cómicos, pantomima y gran batuda.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Corrida novena de abono.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Eduardo Ibarra, antes de Moruve, que serán estoqueados por Rafael Molina (Lagartijo) y Salvador Sánchez (Frascuelo).